



CDBG-DR

GUÍAS DEL PROGRAMA

PROGRAMA DE PAREO DE PARTIDAS NO FEDERALES

*Este documento es una traducción de la versión original en inglés.
De haber alguna inconsistencia entre ambas versiones, la versión en inglés prevalecerá.*

Esta página se dejó en blanco intencionalmente.

Tabla de contenido

1	Introducción.....	7
2	Objetivo Nacional.....	8
2.1	Ingresos bajos y moderados (LMI, por sus siglas en inglés)	9
2.1.1	Ingresos bajos y moderados - Vivienda	11
2.1.2	Ingresos bajos y moderados - Clientela Limitada	11
2.2	Prevención y eliminación de arrabales o zonas en deterioro (SB)	12
2.3	Necesidad urgente (UN)	12
3	Nexo con el desastre.....	12
4	Uso elegible de los fondos	13
4.1	Entidades elegibles	13
4.1.1	Priorización de proyectos.....	13
4.2	Actividades elegibles.....	14
5	Descripción del programa	15
5.1	Resumen del Programa de Asistencia Pública e Individual de FEMA.....	15
5.1.1	Categorías de Asistencia Pública de FEMA	16
5.1.2	Tamaño del proyecto	18
5.1.3	Proyectos bajo Procedimientos Alternos de Asistencia Pública (PAAP / "428")	19
5.1.4	Autoridad bajo la Ley de Presupuesto Bipartidista (BBA, por sus siglas en inglés)	20
5.2	Programa de Asistencia de Refugio Temporal (TSA) de FEMA	20
5.3	Guías y políticas de FEMA aplicables.....	21
5.4	Programa de Subvención para Mitigación de Riesgos (HMGP).....	21
6	Cantidad del costo compartido no federal requerido	22
7	Colaboración de las agencias	23
8	Proceso de presentación, revisión y adjudicación de solicitudes.	23
8.1	Presentación de la solicitud.....	23
8.2	Acuerdo de Sub-receptor.....	24
8.3	Determinación de Elegibilidad.....	25
8.4	Determinación del Objetivo Nacional	25
8.5	Determinación del costo de la concesión.....	26

8.5.1	Potencial para "Pareo Flexible"	27
8.6	Proceso de Financiamiento	27
8.6.1	Pagos para los Proyectos de Asistencia Pública de FEMA	28
8.6.2	Pago para los Proyectos de Asistencia de Refugio Temporal (TSA) de FEMA 29	
8.7	Monitoreo	29
8.8	Cierre de proyecto.....	29
8.8.1	Procedimiento para el cierre de proyectos.....	30
9	Tratamiento de los costos previos al otorgamiento de la subvención.....	31
10	Requisitos Intersectoriales	32
10.1	Derechos Civiles y Vivienda Justa	32
10.2	Sección 504	34
10.3	Leyes Laborales	35
10.4	Sección 3	37
10.5	Empresa de Mujeres/Minorías (MWBE, por sus siglas en inglés)	38
10.6	Cumplimiento del programa con ciertas guías intersectoriales.....	38
10.6.1	Revisión Ambiental.....	38
10.6.2	Duplicidad de Beneficios (DOB, por sus siglas en inglés)	39
10.6.3	Adquisición.....	40
10.6.4	Compras	41
11	Requisitos Adicionales	42
11.1	Equipo	42
11.2	Elevación de Estructuras no residenciales	42
11.2.1	Actividades asistidas por FEMA que comenzaron después del 20 de septiembre de 2018	43
11.2.2	Actividades asistidas por FEMA que comenzaron antes del 20 de septiembre de 2018	43
11.2.3	Otras normas aplicables.....	44
12	Reconsideración al Programa y/o Revisión Administrativa	44
12.1	Solicitud de Reconsideración al Programa	44
12.2	Solicitud de Revisión Administrativa	45
13	Disposiciones Generales	46

13.1 Alcance de las Guías del Programa	46
13.2 Enmiendas a las Guías del Programa	46
13.3 Zonas de Desastre	47
13.4 Prórrogas o Extensión de Términos	47
13.5 Cómputo de Términos	47
13.6 Notificaciones por Escrito	47
13.7 Conflictos de Interés	48
13.8 Participación Ciudadana	49
13.9 Quejas de Ciudadanos	50
13.10 Fraude, Despilfarro, Abuso o Malversación de Fondos	51
13.11 Leyes y Reglamentos Relacionados	52
14 Supervisión del Programa	53
15 Cláusula de Separabilidad	53

1 Introducción

En septiembre de 2017, los huracanes Irma y María tocaron tierra en Puerto Rico causando daños catastróficos en toda la isla, destruyendo el sistema eléctrico, de agua y de telecomunicaciones tanto en la isla grande como en sus islas municipios. El huracán María causó daños estructurales y de infraestructura en hogares, negocios e instalaciones gubernamentales provocando el desplazamiento de miles de residentes de la isla de sus hogares y empleos. Reconociendo la devastación causada por ambos eventos, el Congreso asignó fondos federales de recuperación a través del Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario-Recuperación ante Desastres (**CDBG-DR**, por sus siglas en inglés) del Departamento de Vivienda y Desarrollo Humano (**HUD**, por sus siglas en inglés). Como parte del Plan de Acción CDBG-DR publicado del Gobierno de Puerto Rico¹, y cualquier enmienda sustancial, el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (**Vivienda**), la agencia administradora de los fondos CDBG-DR, ha establecido el Programa de Pareo de Partidas No Federales (**el Programa NFM y/o el Programa**) para acelerar el proceso de recuperación de los huracanes Irma y María haciendo uso de los fondos CDBG-DR para que la isla cumpla con el requisito de costo compartido no federal, lo cual es una condición para participar en los programas de subvención federal.

Este Programa está diseñado para ayudar a las agencias estatales, entidades públicas, organizaciones sin fines de lucro locales y demás entidades elegibles a que complementen los fondos CDBG-DR con los recursos de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (**FEMA**) para maximizar y garantizar los esfuerzos de recuperación. El uso de fondos CDBG-DR para cubrir la partida no federal requerida o "pareo local" alivian la presión fiscal en las comunidades que luchan para recuperarse de los eventos catastróficos causados por los huracanes Irma y María.

En este Programa, Vivienda utilizará los fondos CDBG-DR para parear la porción no federal del costo compartido requerido en las Hoja de Trabajo de Proyecto (**PW**, por sus siglas en inglés) de los proyectos calificados como elegibles por FEMA. Los fondos CDBG-DR no podrán utilizarse para expandir un proyecto más allá de lo autorizado por FEMA en las hojas de trabajo de los proyectos. Además, el proyecto debe implementar una de las actividades elegibles dentro de los fondos CDBG-DR y cumplir con unos de los objetivos nacionales de HUD. El proyecto también deberá cumplir con todas las reglas y reglamentos aplicables, incluyendo la Ley Davis-Bacon y demás leyes relacionadas, Política de la Sección 3, Política de la Sección 504, Manual de Adquisiciones, revisión ambiental, las Guías Intersectoriales aplicables a todos los programas CDBG-DR, así como leyes y reglamentos aplicables. Todo pago emitido bajo el Programa será reembolsado a base de los costos reales incurridos

¹ Se puede acceder al Plan de Acción enmendado, en español e inglés en la página web de CDBG-DR, <http://www.cdbg-dr.pr.gov/en/action-plan/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/plan-de-accion/>.

2 Objetivo Nacional

Todos los proyectos financiados en todo o en parte con fondos CDBG-DR deberán cumplir con el requisito de actividad elegible establecido por HUD según definido en el Código de Regulaciones Federales, 24 C.F.R. § 570.483. Para garantizar la elegibilidad de todos los proyectos del Programa de Pareo de Partidas No Federales que utilizan fondos CDBG-DR para cubrir el costo compartido no federal, los registros del programa deben demostrar que las actividades financiadas cumplen con uno de los objetivos nacionales requeridos por HUD para el Programa CDBG-DR, según definido en el Código de Regulaciones Federales, 24 C.F.R. § 570.483 y detallados en la Guía de HUD para los Objetivos Nacionales y Actividades Elegibles para los Programas CDBG-DR Estatales². Ya que el Programa utilizará fondos CDBG-DR como pareo para atender una gran variedad de proyectos de recuperación financiados por FEMA, Vivienda espera que los tres (3) objetivos nacionales de HUD apliquen en este Programa:

- Beneficiar a personas de ingresos bajos y moderados (LMI, por sus siglas en inglés) (24 CFR § 570.843(b));
 - Personas de ingresos bajos y moderados- Beneficio de área
 - Personas de ingresos bajos y moderados- Vivienda
 - Personas de ingresos bajos y moderados- Clientela limitada
- Asistir en la prevención o eliminación de arrabales o áreas en deterioro (SB, por sus siglas en inglés) (24 CFR § 570.843(c)) y
- Atender una Necesidad Urgente (UN, por sus siglas en inglés) (24 CFR § 570.843(d))

El tipo de registro que deberá mantenerse para cada actividad financiada con fondos CDBG-DR dependerá de la categoría de objetivo nacional bajo la cual cualifique. Los objetivos nacionales que tienen mayor probabilidad de utilizarse bajo el Programa de Pareo de Partidas No Federales son el de personas de ingresos bajos y moderados (LMI) y las actividades de Necesidad Urgente (UN). **Para cumplir con los requisitos establecidos por HUD para obtener estos fondos de desastre, Vivienda deberá realizar esfuerzos razonables para cumplir con el objetivo nacional de ingresos bajos y moderados (LMI), en la medida que sea posible.**

Los reglamentos de CDBG-DR establecen que un proyecto no se considerará como que cumple con un objetivo nacional hasta que dicho proyecto sea completado. Sin embargo, tan pronto un proyecto financiado por FEMA entra en el proceso de selección y comienza a ser revisado por el Programa, Vivienda deberá evaluar y determinar si

² Guía de HUD para los Objetivos Nacionales y Actividades Elegibles para Programas CDBG-DR estatales: <http://www.hudexchange.info/resource/2179/guide-national-objectives-eligible-activities-state-cdba-programs/>

dicho proyecto cumple con uno de los objetivos nacionales antes de que se aprueben los fondos.

2.1 Ingresos bajos y moderados (LMI, por sus siglas en inglés)

Según requerido por HUD y establecido en el Registro Federal en 83 FR 5844, 5855 y en el Plan de Acción CDBG-DR de Puerto Rico, según emendado, el setenta por ciento (70%) de la asignación total de fondos CDBG-DR deberá utilizarse en proyectos que beneficiarán personas y comunidades de ingresos bajos y moderados. Vivienda espera colaborar con COR3 en la implementación de una estrategia de asignación de fondos para proyectos de reconstrucción permanentes que incluya como prioridad la asignación de fondos CDBG-DR para atender áreas de ingresos bajos y moderados, siempre que sea posible.

Para demostrar el objetivo nacional aplicable a cada actividad que beneficie un área de servicio en particular, Vivienda deberá utilizar la mejor información disponible aprobada por HUD. Para determinar el área de servicio de una actividad, Vivienda analizará la información contenida en las hojas de trabajo por proyecto de FEMA para evaluar el alcance, la ubicación y accesibilidad de la actividad. Para determinar si un proyecto cumple con el objetivo nacional de ingresos bajos y moderados - beneficio de área, Vivienda deberá definir un área de servicio conforme al alcance del proyecto y utilizar la información del censo en línea³ de HUD para evaluar si, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los beneficiarios en esa área de servicio son personas de ingresos bajos y moderados. Donde sea aplicable, para las actividades de ingresos bajos y moderados - beneficio de área, se utiliza la información estatal y federal para determinar si las áreas son principalmente residenciales. **Nótese: Si una actividad atiende un área que no es principalmente residencial no cualificará bajo este objetivo nacional.**

Vivienda determinará el área de servicio basado en un análisis detallado de la información incluida en las hojas de trabajo de los proyectos y obteniendo información adicional de la Entidad según sea necesario. Vivienda tomará en consideración lo siguiente al hacer una determinación en cuanto al área de servicio:

- **La naturaleza de la actividad:** En general, se deberá tomar en consideración el tamaño y el equipo asociados con la actividad. No se esperaría que un parque pequeño con una cantidad limitada de toboganes y bancos pueda atender a un vecindario grande. Del mismo modo, tampoco se esperaría que un parque grande con cupo para una cantidad considerable de personas atienda solamente a las propiedades adyacentes. Lo mismo aplica a las mejoras o a la asistencia provista a un callejón versus una calle pequeña de dos carriles versus una carretera arterial de cuatro carriles dentro del mismo vecindario. El área de

³ Resumen de la información sobre Ingresos Bajos y Moderados de HUD en línea, basado en las ACS de 2011-2015, <http://arca.is/1PS90i>.

servicio de cada uno de estos proyectos de infraestructura será de un tamaño y atenderá a una clientela diferente;

- **La ubicación de la actividad:** En general, se espera que se incluya en el área de servicio, el área circundante a una instalación o mejora. Además, cuando una instalación está localizada cerca de los límites de un grupo de bloque específico, es posible que el área de servicio incluya porciones de grupos de bloques adyacentes, así como el área donde la actividad está ubicada. Si el área de servicio de la actividad coincide con varios grupos de bloque, deberá utilizarse toda la información disponible de todos los grupos de bloque.
- **Problemas de acceso:** Las barreras geográficas pueden separar e impedir que las personas que viven en un área cercana puedan beneficiarse de la instalación o mejora. Otros tipos de limitaciones de accesibilidad pueden incluir los costos de acceso, barreras del idioma, el tiempo o el periodo durante el cual una actividad estará disponible, acceso a medios transportación, estacionamiento, etc.;
- **Disponibilidad de actividades comparables:** Deben tomarse en consideración las actividades comparables dentro de un área de servicio para que dicha área de servicio no se superponga con el área de servicio de otra actividad comparable; y
- **Límites de las instalaciones y servicios públicos:** El área de servicio para algunas instalaciones y servicios públicos está determinada por límites o distritos específicos establecidos. Por ejemplo: precintos policiales, estaciones de bomberos y escuelas.

Un área es considerada de ingresos bajos y moderados si un alto porcentaje (cincuenta y un por ciento (51%) o más) de personas de ingresos bajos y moderados residen en el área de servicio, según determinado por:

- La información del Censo decenal/American Community Survey (**ACS**) más reciente disponible;
- Una encuesta actual realizada a los residentes del área de servicio si no fuese viable utilizar la información del ASC para un proyecto en específico.

Vivienda documentará si se puede utilizar la categoría de beneficio de área utilizando la información del ACS disponible en la página web de HUD Exchange para consignar:

- Un listado de todos los tramos y grupos de bloques en donde se toma el censo en la comunidad;

- La cantidad de personas que residía en el área cuando se llevó a cabo el último censo; y
- El porcentaje de personas que eran de ingresos bajos y moderados en ese momento. No se utilizará el porcentaje de un grupo de bloque para determinar la información de beneficiarios.

2.1.1 Ingresos bajos y moderados - Vivienda

Para los proyectos elegibles bajo un programa o proyecto aprobado por FEMA, que **beneficien directamente** una clientela residencial específica, Vivienda requerirá documentación para consignar el ingreso familiar, la raza y la etnia de todos los residentes que reciben un beneficio directo como resultado del Programa de Pareo de Partidas No Federales. Toda asistencia que beneficie directamente hogares con ingresos bajos y moderados se considerará que cumple con el objetivo nacional de ingresos bajos y moderados-Vivienda. La asistencia que redunde en beneficios directos para hogares cuyo ingreso sea mayor al ochenta (80%) por ciento del ingreso promedio del área se considerará que cumple con el objetivo nacional de Necesidad Urgente.

2.1.2 Ingresos bajos y moderados - Clientela Limitada

Para los proyectos elegibles bajo un programa o proyecto aprobado por FEMA, que provean asistencia para una actividad que beneficia a una clientela limitada, donde por lo menos un cincuenta y un por ciento (51%) sea personas de ingresos bajos o moderados, la totalidad del proyecto o programa podría considerarse que cumple con el objetivo nacional Ingresos Bajos y Moderados - Clientela Limitada. Para cualificar bajo este objetivo nacional, la actividad deberá satisfacer una de las siguientes estipulaciones y la documentación de apoyo en el expediente deberá establecer y sustentar claramente la metodología utilizada para demostrar cómo el proyecto satisface una de las siguientes pruebas:

- Beneficia a una clientela que generalmente se considera personas de ingresos bajos y moderados. Se presume que una actividad que atiende a un grupo de personas bajo una o varias de las siguientes categorías, beneficia a un grupo de personas donde el cincuenta y un por ciento (51%) tiene un ingreso bajo o moderado: niños maltratados, cónyuges maltratados, adultos mayores, adultos con discapacidades graves, según dicho término fue definido en los Informes de Población Actual de la Oficina del Censo, personas sin hogar, personas analfabetas, personas que viven con el VIH/SIDA, trabajadores agrícolas migrantes; o
- Requiere información sobre el tamaño y el ingreso familiar para demostrar que el cincuenta y un por ciento (51%) de la población son personas cuyo ingreso familiar no excede del límite de ingreso bajo y moderado; o

- Establece requisitos de elegibilidad que limitan la actividad exclusivamente a personas con ingresos bajos y moderados;
- Debido a su naturaleza y ubicación, se puede concluir que la clientela de la actividad consistirá principalmente de personas de ingresos bajos y moderados.

2.2 Prevención y eliminación de arrabales o zonas en deterioro (SB)

El programa determinará un objetivo nacional de arrabales o zonas en deterioro para aquellas actividades donde el recipiente estatal o local certifique que están diseñadas para atender una o más condiciones que han contribuido al deterioro del área designada como arrabal o zona en deterioro. El enfoque de las actividades bajo este objetivo nacional es cambiar el entorno físico del área deteriorada. Existen tres categorías que se pueden utilizar para cualificar actividades bajo este objetivo nacional:

- Prevenir o eliminar arrabales o zonas en deterioro por área;
- Prevenir o eliminar arrabales o zonas en deterioro por sitio específico; o
- Estar ubicado en una zona de renovación urbana.

En el Programa, las hojas de trabajo de proyecto de FEMA aprobadas servirán para que la Entidad justifique el uso de este objetivo nacional. Podría solicitarse documentación adicional de acuerdo a cada caso.

2.3 Necesidad urgente (UN)

El Programa determinará un objetivo nacional de necesidad urgente para aquellas actividades donde el recipiente estatal o local certifique que están diseñadas para atender algún impacto relacionado con el desastre si la actividad cumple con uno de los objetivos nacionales antes mencionados. Dentro del Programa, las hojas de trabajo de proyecto de FEMA aprobadas servirán para que la Entidad justifique la necesidad urgente. Para cada actividad que cumpla con el objetivo nacional de necesidad urgente, Vivienda deberá verificar que su evaluación de necesidad bajo el Plan de Acción identifique, en general, el tipo, la escala y la ubicación de los impactos relacionados con el desastre que estén siendo atendidos por cada actividad de necesidad urgente. Según se indica en la sección Objetivos Nacionales de HUD anterior, Vivienda deberá llevar a cabo esfuerzos razonables para aplicar el beneficio de ingreso bajo a moderado de los objetivos nacionales, siempre que sea posible. Si no se puede utilizar el objetivo nacional de ingresos bajos y moderados, entonces deberá considerar utilizar la necesidad urgente.

3 Nexos con el desastre

Todas las entidades que soliciten acogerse al Programa deberán haber sido impactadas por los huracanes Irma y/o María para recibir asistencia. Por ley federal, los programas

de Asistencia Pública y Asistencia Individual de FEMA se utilizan solamente para otorgar subvenciones en respuesta a desastres. En su sistema de registro, Vivienda deberá mantener copias de las hojas de trabajo de proyecto que establecen detalladamente el origen y el alcance del daño causado por el desastre según se relacione a cada proyecto. Es posible que el Programa no provea asistencia para actividades que: (1) atiendan una necesidad que **surja únicamente de un desastre que no sea** los huracanes Irma y María; o (2) atienda una necesidad que haya sido satisfecha en su totalidad;⁴

4 Uso elegible de los fondos

Para que una Entidad sea elegible para recibir fondos CDBG bajo el Programa de Pareo de Partidas No Federales, dicha Entidad debe ser elegible para solicitar y el proyecto debe cumplir con los siguientes criterios:

1. Participar en el Programa de FEMA;
2. Cumplir con los criterios de elegibilidad del Programa de FEMA;
3. Llevar a cabo una actividad elegible por CDBG-DR;
4. Cumplir con uno de los objetivos nacionales de HUD; y
5. Tener un nexo directo con el desastre declarado.

4.1 Entidades elegibles

Las entidades Elegibles para el Programa de Pareo de Partidas No Federales deberán haber sido consideradas elegibles por la Agencia Federal que aporta la porción federal del costo de la obra y se limitan a las siguientes:

- Las Agencias, Autoridades, Fideicomisos y Juntas del Gobierno de Puerto Rico;
- Los Gobiernos Locales y Municipales (incluyendo sus departamentos y divisiones);
- Agencias o departamentos administrativos del Gobierno de Puerto Rico;⁵
- Los Gobiernos locales y Municipales independientes (incluyendo bibliotecas, parques, estaciones de bomberos, instalaciones de primera respuesta, instalaciones de tratamiento de aguas residuales; etc.);
- Las escuelas públicas (incluyendo los distritos educativos y las escuelas Charter);
- Las Universidades públicas e institutos de educación superior públicos;
- Los hospitales y sistemas de salud públicos; y
- Las organizaciones sin fines de lucro que la Agencia Federal de origen considere elegibles para recibir fondos;

4.1.1 Priorización de proyectos

Debido a que los gobiernos municipales y las agencias del Gobierno de Puerto Rico están llevando a cabo una parte significativa de los trabajos de recuperación de Asistencia Pública en la isla, Vivienda permitirá que los gobiernos municipales y las

⁴ Refiérase a la Guía de CDBG-DR de Políticas para Entidades Subvencionadas de 2019, disponible en <https://files.hudexchange.info/resources/documents/CDBG-DR-Policy-Guide.pdf>

⁵ La lista de entidades elegibles ha sido ampliada en la Enmienda 5 del Plan de Acción, que actualmente está pendiente de aprobación por parte de HUD. Una vez HUD complete la revisión de la Enmienda 5 al Plan de Acción y la misma sea aprobada, dicha Enmienda aprobada se publicará en la página web de CDBG-DR: www.cdbg-dr.pr.gov.

agencias gubernamentales se acojan al programa primero, seguido de las organizaciones no gubernamentales y luego cualquier otra Entidad elegible. Vivienda planifica analizar primero las hojas de trabajo de proyecto generadas para los huracanes Irma y María correspondientes a las hojas de trabajo de proyecto que ya fueron obligados bajo el Programa de Asistencia Pública de FEMA, incluyendo los trabajos de emergencia, (Categorías A y B) y trabajos permanentes (Categorías C a la G). Vivienda espera distribuir la aportación del costo compartido relacionada a las categorías de los trabajos de emergencia antes que la de aquella correspondiente a los trabajos de recuperación permanente de larga duración. Vivienda también anticipa que los proyectos pequeños, en general, se completen antes que los proyectos grandes.

4.2 Actividades elegibles

Todos los proyectos financiados en todo o en parte con fondos CDBG-DR deben cumplir con el requisito de actividad elegible establecido por HUD según definido por la Sección 105(a) de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario (**HCDA, por sus siglas en inglés**)⁶, según enmendada, 42 U.S.C. § 5305. Cuando se utilizan los fondos CDBG-DR como pareo para otra Entidad federal, HUD requiere no solo que el Proyecto cumpla con los requisitos de la agencia federal principal y con la actividad de pareo no federal (HCDA, según enmendada, Sección 105(a)(9)) sino que también la Entidad demuestre que el proyecto cumple con una (1) actividad elegible de HUD adicional. Dichas actividades pueden incluir:

- Sección 105(a)(1) – Adquisición de propiedad inmueble;
- Sección 105(a)(2) – Instalaciones y mejoras públicas;
- Sección 105(a)(4) – Limpieza, Rehabilitación, Reconstrucción y Construcción de Edificios;
- Sección 102(a)(7) – Disposición de Propiedad Inmueble⁷
- Sección 105(a)(8) – Servicios públicos;
- Sección 105(a)(11) – Reubicación;
- Sección 105(a)(12) – Planificación;
- Sección 105(a)(13) – Pago de costos administrativos razonables;
- Sección 105(a)(14) – Actividades realizadas a través de organizaciones de desarrollo sin fines de lucro;
- Sección 105(a)(15) – Asistencia a entidades elegibles para la revitalización de vecindarios, desarrollo económico comunitario y conservación de energía;
- Sección 105(a)(16) – Estrategias para el uso de energía relacionadas con el desarrollo de metas (resiliencia);

⁶ Puede acceder la Guía de HUD para los Objetivos Nacionales y Actividades Elegibles para Programas CDBG-DR estatales en <https://www.hudexchange.info/resource/2179/guide-national-objectives-eligible-activities-state-cdbg-programs/>

⁷ La lista de actividades elegibles ha sido ampliada en la Enmienda 5 del Plan de Acción, que actualmente está pendiente de aprobación por parte de HUD. Una vez HUD complete la revisión de la Enmienda 5 al Plan de Acción y la misma sea aprobada, dicha Enmienda aprobada se publicará en la página web de CDBG-DR: www.cdbg-dr.pr.gov.

- Sección 105(a) (17) – Asistencia de Desarrollo económico para negocios con fines de lucro; and
- Sección 105(a) (21) – Asistencia para instituciones de educación superior

5 Descripción del programa

Cada proyecto en el Programa de Pareo de Partidas No Federales deberá complementar los fondos CDBG-DR con otras fuentes de fondos federales para la recuperación de desastres que constituyen la fuente de fondos primaria. Esta sección describe brevemente esas otras fuentes de fondos federales. Vivienda se ha enfocado inicialmente en cumplir con los requisitos de costos compartidos establecidos para los Programas de subvenciones de FEMA asociados a los desastres. A medida que Vivienda evalué las necesidades que no han sido atendidas, también podrá parear los requisitos de costos compartidos de los programas de otras agencias federales, estas guías del programa serán enmendadas oportunamente a tales efectos.

5.1 Resumen del Programa de Asistencia Pública e Individual de FEMA

Luego de que ocurre un desastre mayor, es común que los recursos y esfuerzos de recuperación de las entidades locales y estatales combinados no sean suficientes para atender el impacto del desastre. Estas situaciones requieren asistencia federal para suplementar los esfuerzos de recuperación. La Ley Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias (**Ley Stafford**), según enmendada, 42 U.S.C. § 5121 *et seq.* autoriza al presidente de los Estados Unidos a proveer asistencia. Dicha asistencia se coordina a través de FEMA, la agencia primaria (en el gobierno federal) de respuesta a desastres. La Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (**COR3**, por sus siglas en inglés), es la agencia local recipiente y administradora autorizada de los fondos otorgados por FEMA.

FEMA otorga subvenciones a los estados y a las comunidades para que puedan atender las necesidades de respuesta post desastre inmediato y las necesidades de reconstrucción de larga duración a través del Programa de Asistencia Pública (**PA**, por sus siglas en inglés). FEMA también otorga fondos para ayudar a los individuos a atender una serie de necesidades que incluyen las necesidades de vivienda que surgen como consecuencia del desastre inmediatamente después del evento a través del Programa de Asistencia Individual (**IA**, por sus siglas en inglés). El único Programa de Asistencia Individual para el cual CDBG-DR aportará costos compartidos será el Programa de Asistencia de Refugio Temporal (**TSA**, por sus siglas en inglés) de FEMA, mediante el cual el Gobierno Federal, a través de FEMA, paga la estadía de los ciudadanos impactados en hoteles o unidades de alquiler disponibles hasta que sus comunidades y hogares sean seguros para que regresen. Por lo general, FEMA provee dichos fondos a entidades a nivel estatal estableciendo un requisito de costo compartido.

La aportación del Gobierno Federal desembolsada a través de FEMA típicamente consiste de un setenta y cinco por ciento (75%) y requiere que la entidad receptora aporte un veinticinco por ciento (25%). En el caso de desastres mayores, la aportación del Gobierno Federal podría alcanzar el noventa por ciento (90%) e incluso hasta el cien por ciento (100%), dependiendo de los cálculos que realice FEMA. En el caso del huracán Irma (EM 3384/DR 4336), el requisito de costo compartido o pareo que deberá aportar la Entidad receptora es de un veinticinco por ciento (25%) para proyectos de asistencia pública. En el caso del huracán María (DR 4339) el requisito de aportación de costo compartido se reduce a un diez por ciento (10%) para proyectos de asistencia pública. El requisito de costo compartido para proyectos de Asistencia de Refugio Temporal es de un veinticinco por ciento (25%) y de un diez por ciento (10%) en el caso de Irma y María, respectivamente. Estos porcentos de costos compartidos representan la aportación no federal máxima que Vivienda puede otorgar. En el caso de cada proyecto individual, Vivienda puede otorgar fondos por una cantidad menor al requisito de costos compartidos si las partidas dentro del alcance del trabajo no cumplen con los requisitos de elegibilidad de HUD o si los documentos de apoyo no son suficientes para cumplir con los requisitos de HUD. En tales casos, la Entidad deberá demostrar una fuente de fondos alterna para cubrir la cantidad del costo compartido correspondiente.

5.1.1 Categorías de Asistencia Pública de FEMA

FEMA ha establecido un proceso detallado para clasificar los proyectos elegibles según el tipo de trabajo que necesita ser reparado, restaurado o removido luego de un desastre. Los proyectos de Asistencia Pública de FEMA pueden clasificarse como medidas de protección de emergencia y de remoción de escombros, trabajo de emergencia (relacionado con la respuesta) o trabajo permanente para la reparación de instalaciones dañadas, incluyendo mitigación de riesgos costo efectivos para proteger las instalaciones de daños futuros (trabajos permanentes). El trabajo de emergencia se lleva a cabo inmediatamente antes y después de un evento y se clasifica bajo dos categorías: remoción de escombros (Categoría A) y medidas de protección de emergencia (Categoría B). El trabajo permanente se realiza para reparar o reconstruir los activos dañados, permitiendo la mitigación, y se clasifica bajo cinco (5) categorías, Categorías C a la G, las cuales se describen detalladamente a continuación.

El Programa de Asistencia Pública de FEMA y sus guías de políticas⁸ distinguen claramente el trabajo elegible bajo las categorías de trabajo que se enumeran a continuación para evitar la Duplicidad de Beneficios. Las entidades de Asistencia Pública pueden tener en una misma instalación trabajos de respuesta y de recuperación relacionados a través de múltiples categorías. Solo las entidades públicas, las

⁸ FEMA Public Assistance Program and Policy Guide: <https://www.fema.gov/media-library/assets/documents/111781>

organizaciones y ciertas entidades sin fines de lucro son elegibles para recibir los fondos de asistencia pública de FEMA y deben demostrar un nexo directo con la tormenta para ser elegibles.

Trabajo de emergencia: Relacionado con la respuesta (Categorías A y B)

- **Categoría A: Remoción de Escombros**
 - Remoción de árboles y escombros vegetativos; ciertos escombros de construcción y demolición, arena, lodo, limo y gravilla; y otro material relacionado con el desastre que haya sido depositado en propiedad pública y, en casos muy limitados, en propiedad privada.

- **Categoría B: Medidas de Protección de Emergencia**⁹
 - Medidas que se toman antes, durante y después de un desastre para eliminar/reducir una amenaza inmediata a la vida, la salud pública o la seguridad, o para eliminar/reducir una amenaza inmediata de daño significativo a la propiedad pública y privada mejorada a través de medidas costo-efectivas

Trabajo Permanente: Relacionado con la recuperación (Categorías C a la G)

- **Categoría C: Carreteras y Puentes**
 - Reparación de carreteras, puentes y características asociadas, tales como cunetas, zanjas, iluminación de cunetones y letreros.

- **Categoría D: Instalaciones de Control de Agua**
 - Reparación de canales de drenaje, instalaciones de bombeo y algunas instalaciones de riego. La reparación de diques, presas e instalaciones de control de inundaciones se incluye bajo la categoría D, pero la elegibilidad de estas instalaciones está restringida.

- **Categoría E: Edificios y equipo**
 - Reparación o reemplazo de edificios, incluyendo sus contenidos y sistemas; equipo pesado y vehículos;

- **Categoría F: Utilidades**

⁹ El Programa de Refugio y Energía Temporal Esencia (STEP) de FEMA fue uno de los proyectos Categoría B más destacados y cruciales para el pueblo de Puerto Rico. Dicho programa proveyó a los dueños de hogares reparaciones temporales y limitadas para que sus casas fueran seguras, estuvieran limpias y les sirvieran de refugio durante emergencias. Estas reparaciones permitieron que las personas cuyas residencias se encontraban inhabitables pudieran permanecer en sus hogares mientras que se realizaban las reparaciones de larga duración. El Programa STEP, conocido como "Tu Hogar Renace," fue administrado por Vivienda y las obras realizadas a partir del 15 de septiembre de 2018 están sujetas al requisito de costo compartido. EL Programa STEP de Puerto Rico fue el más grande en la historia donde se repararon más de ciento ocho mil (108,000) hogares y cuyos gastos sobrepasaron los \$1,100 millones. Vivienda ha priorizado la revisión del Programa STEP en colaboración con COR3, FEMA y HUD para el reembolso de la partida no federal de los gastos STEP elegibles.

- Reparación de sistemas de tratamiento y distribución de agua; instalaciones de generación de energía e instalaciones de distribución;¹⁰ instalaciones de recolección y tratamiento de aguas residuales; y comunicaciones.
- **Categoría G: Parques, instalaciones recreativas y otras instalaciones**
 - Reparación y restauración de parques, áreas infantiles, piscinas, cementerios, instalaciones de transporte público y playas. Esta categoría también se utiliza para cualquier trabajo o instalación pública elegible que no pueda caracterizarse por las categorías A-F.

5.1.2 Tamaño del proyecto

Cuando FEMA obliga fondos bajo una Hoja de Trabajo de Proyecto, otorga los fondos a una Entidad para que inicie los trabajos. Para facilitar la manera en que procesa y reembolsa a las entidades por el trabajo realizado, FEMA clasifica los trabajos en dos (2) categorías: Proyectos "Pequeños" y "Grandes", a base del monto asignado al proyecto. Para cómo habrán de dividirse las categorías de los proyectos entre pequeños y grandes se determinará utilizando el Índice de Precios al Consumidor (**IPC**) anual, por lo tanto, la cantidad límite varía por año. Por ejemplo, para los huracanes Irma y María, se considera un Proyecto Pequeño cualquier trabajo elegible, ya sea de emergencia o permanente, cuyo costo no exceda de \$123,100.00. Aquellos proyectos que sobrepasan dicho límite se consideran Proyectos Grandes.

En muchos desastres, la gran mayoría de los trabajos de recuperación de FEMA consisten de Proyectos Pequeños. Por lo general, los proyectos grandes no solo son más costosos, sino que también son más complejos de manejar. El financiamiento de los proyectos pequeños se basa en un estimado de costo, mientras que el financiamiento de los proyectos grandes se basa en gastos reales documentados. Cuando FEMA recibe una solicitud de reembolso de un Proyecto Pequeño, desembolsa la aportación federal completa en un solo reembolso. En cuanto a los Proyectos grandes, FEMA emite los reembolsos solo a base de trabajo completado y pudiera hacer "desembolsos provisionales o de acuerdo al progreso" mientras que las obras siguen llevándose a cabo.

Generalmente, FEMA no requiere la misma cantidad de documentación para los proyectos pequeños que para proyectos grandes. En el caso de los proyectos que solicitan fondos bajo el Programa de Pareo de Partidas No Federales, Vivienda deberá requerir documentación tanto de los proyectos grandes como de los pequeños para

¹⁰ De acuerdo con la Ley de Asignaciones, HUD aprobó \$2 mil millones para mejorar el sistema eléctrico de Puerto Rico. Antes de la aprobación o implementación de cualquier proyecto relacionado con el sistema eléctrico, HUD requiere que se sigan las guías que publicarán próximamente y se coordine con un Equipo de Coordinación Técnica de Energía

determinar su elegibilidad. En el caso de los proyectos pequeños, Vivienda deberá trabajar en coordinación con las Entidades para obtener los documentos necesarios.

5.1.3 Proyectos bajo Procedimientos Alternos de Asistencia Pública (PAAP / "428")

La Ley de Mejora de Recuperación de Sandy de 2013 (Ley Pública 113-2) enmendó la Ley Stafford, según enmendada, 42 U.S.C. § 5121 et seq., para añadir la sección 428 que autoriza procedimientos alternos para el Programa de Asistencia Pública de FEMA. FEMA ha implementado dicha autoridad mediante el establecimiento del Programa Piloto de Procedimientos Alternos de Asistencia Pública (**PAAP, por sus siglas en inglés**) para Trabajos Permanentes.

Bajo el Programa Piloto de Procedimientos Alternos de Asistencia Pública, FEMA financiará todas las instalaciones para las cuales las entidades solicitaron fondos, así como todos los Proyectos Grandes en instalaciones de servicios críticos de Categorías C a la G, a base de estimados fijos. Este procedimiento se diferencia de aquel utilizado para proyectos grandes estándares, el cual financia los costos reales incurridos en completar el alcance del trabajo elegible. La Entidad es responsable de cualquier costo en exceso de dicho estimado.

FEMA ha establecido unas guías específicas para la implementación del Programa Piloto de Procedimientos Alternos de Asistencia Pública en Puerto Rico, las cuales:

- Permitirán que se incluyan los fondos de mitigación bajo la Sección 406 en la concesión fija si las medidas de recuperación implementadas incluyen una reducción de riesgo de daño futuro similar;
- Requerirán que un panel independiente de terceros expertos valide cualquier proyecto con un estimado de costos para el cual la aportación federal sea de \$25 millones o más, o a solicitud del COR3 o la Entidad;
- Permitirán la consolidación de fondos asociados a la concesión fija para todas las instalaciones de una Entidad basada en los costos estimados acordados. Esto permitirá que el costo de todos los proyectos incluidos bajo una Hoja de Trabajo de Proyecto 428 se consoliden bajo una cantidad total en una sola Hoja de Trabajo de proyecto; y
- Permitirán a la Entidad que utilice todo o parte de cualquier exceso de fondos para actividades costo efectivas que reduzcan el riesgo de daños futuros, las adversidades o el sufrimiento causados por un desastre mayor, y/o otras actividades que mejoren las operaciones o planificación de asistencia pública futura.

El 30 de octubre de 2017, COR3 eligió participar en el Programa Piloto de Procedimientos Alternos de Asistencia Pública para todos los proyectos grandes de asistencia pública bajo las Categorías C a la G, de conformidad con la Sección 428 de la Ley Stafford,

según enmendada, 42 U.S.C. § 5121 et seq., para trabajos permanentes luego del huracán María. El 23 de enero de 2020, FEMA estableció el Programa Piloto de Procedimientos Alternos de Asistencia Pública opcionalmente para instalaciones de servicios no esenciales. La participación de todos los proyectos grandes de trabajos permanentes para instalaciones de servicios esenciales en el Programa Piloto de Procedimientos Alternos de Asistencia Pública sigue siendo compulsoria.

5.1.4 Autoridad bajo la Ley de Presupuesto Bipartidista (BBA, por sus siglas en inglés)

Debido a las condiciones de la infraestructura en Puerto Rico antes del desastre y al daño catastrófico causado por los huracanes Irma y María, FEMA solicitó que se ampliara su autoridad bajo la Sección 428 de la Ley Stafford, según enmendada, 42 U.S.C. § 5121 et seq., para tener mayor flexibilidad para otorgar fondos para restaurar la infraestructura crítica. La Sección 20601 de la Ley de Presupuesto Bipartidista de 2018 (**BBA**) permite que FEMA provea asistencia para restaurar las instalaciones o sistemas de servicios esenciales dañados por el desastre de manera que cumplan con los estándares de la industria, independientemente de sus condiciones antes del desastre; y para reparar los componentes que no fueron dañados por el desastre de manera que se pueda restablecer el funcionamiento de aquellos componentes de dicha instalación o sistema que sí fueron dañados, para que cumplan con los estándares de la industria. Dicha autoridad puede ejercerse exclusivamente con respecto a la asistencia autorizada bajo las declaraciones de desastre mayor emitidas para Puerto Rico.

La política de la Ley de Presupuesto Bipartidista aplica a las instalaciones o sistemas cuando:

- La instalación o sistema provee servicios de electricidad, agua, acueductos, tratamiento de aguas residuales, comunicaciones, educación, cuidado médico de emergencia, emergencia, o cuando se trata de un edificio administrativo o de apoyo indispensable para proveer servicios esenciales;
- La instalación o sistema es parte de un Proyecto Piloto de Procedimientos Alternos de Asistencia Pública (**PAAP**) para Trabajos Permanentes (Sección 428);
- El costo de reparar únicamente el daño causado por el desastre en el lugar es igual o excede los \$123,100.00 antes de aplicarle cualquier deducible por el seguro; y
- El daño causado por el desastre afecta adversamente las funciones de la instalación o sistema relacionadas con el servicio esencial.

5.2 Programa de Asistencia de Refugio Temporal (TSA) de FEMA

El Programa de Asistencia Individual de FEMA está autorizado bajo las Secciones 403 y 408 de Ley Stafford, 42 U.S.C. § 5170b, 5174. El Programa de Asistencia Individual brinda una variedad de asistencia diseñada para ayudar a satisfacer las necesidades

inmediatas de cuidado médico, alojamiento y refugio de los sobrevivientes del desastre post tormenta. Solo un programa de Asistencia Individual aplica específicamente a esta guía: el Programa de Asistencia de Refugio Temporal. El Programa de Asistencia de Refugio Temporal brindó asistencia a los solicitantes que no pudieron regresar a su residencia principal porque su hogar era inhabitable o inaccesible debido a los huracanes Irma o María. El Programa de Asistencia de Refugio Temporal brindó asistencia para alojamiento a corto plazo a las personas que fueron desalojadas y que no podían regresar a sus hogares por un periodo de tiempo extendido o indeterminado luego del desastre. El Gobierno de Puerto Rico aportará un costo compartido equivalente a un veinticinco por ciento (25%) para la asistencia otorgada por el huracán Irma y una partida no federal de un diez por ciento (10%) para la asistencia provista por el huracán María. El Programa de Asistencia de Refugio Temporal es parte del Programa de Asistencia Individual de FEMA y es el único Programa de esta categoría elegible para reembolso bajo el Programa de Pareo No Federales.

5.3 Guías y políticas de FEMA aplicables

La Ley Stafford, 42 U.S.C. § 5121 et seq.; las Regulaciones de FEMA, 44 C.F.R. § 206; los Requisitos Administrativos Uniformes, 2 C.F.R. § 200; la Guía de Políticas del Programa de Asistencia Pública de FEMA (PAPPG, por sus siglas en inglés); la Guía de Políticas del Programa de Asistencia Individual (IAPPG, por sus siglas en inglés); y la Guía y el apéndice del Programa de Subvención para Mitigación de Riesgos de FEMA disponibles en: www.fema.gov, rigen cada uno de los Programas de FEMA.

5.4 Programa de Subvención para Mitigación de Riesgos (HMGP)

Esta guía aplica a los Programas de asistencia pública y Asistencia de Refugio Temporal (programa de asistencia individual) de FEMA. Además del pareo requerido por estos programas, Vivienda se ha comprometido a parear el veinticinco por ciento (25%) del costo compartido requerido por el Programa de Subvención para Mitigación de Riesgos de FEMA (HMGP, por sus siglas en inglés) relacionado con los huracanes Irma y María a través del método de pareo global¹¹.

Este compromiso de costo compartido aliviará la carga local de implementar proyectos para reducir o eliminar los riesgos a largo plazo a personas o propiedad en desastres

¹¹ El pareo global es un método mediante el cual se cumple el requisito de pareo local a nivel de programa en vez de a nivel de proyecto. Cuando se utiliza el pareo global, no es necesario que la partida no federal sea de un veinticinco por ciento (25%) para cada proyecto individual, sino que la partida no federal para todos los proyectos sometidos por el solicitante o entidad combinados deben sumar 25% para el programa de desastre en general. Puede obtener información sobre el Programa de Subvención para Mitigación de Riesgos (HMGP, por sus siglas en inglés) en el siguiente enlace: <https://www.fema.gov/media-library-data/1463766664964-4e6dd22652cb7c8a6162904f3b1b2022/FinalHMAGCostShareGuide508.pdf>.

futuros. Se establecerán unas guías separadas que aplicarán al Programa de Pareo del Programa de Subvención para Mitigación de Riesgos de FEMA, las cuales podrán accederse en inglés y español en: www.cdbg-dr-pr.gov tan pronto sean publicadas.

6 Cantidad del costo compartido no federal requerido

La cantidad del costo compartido no federal de FEMA varía de acuerdo al desastre. Vivienda deberá parear únicamente la porción del proyecto que cumple con los requisitos de elegibilidad de HUD y CDBG-DR, según se describe a continuación en la sección Elegibilidad para el Programa CDBG-DR de Pareo de Partidas No federal. En algunos casos, Vivienda deberá aportar una cantidad menor al costo compartido requerido si los costos no son elegibles en su totalidad para CDBG-DR o si la documentación de apoyo es insuficiente. En tal caso, la Entidad deberá demostrar una fuente de fondos alterna para cubrir la cantidad de costo compartido correspondiente.

La siguiente tabla muestra el por ciento de pareo declarado por desastre y por programa federal. Las tasas que se muestran a continuación representan la aportación no federal máxima que deberá proveer Vivienda:

Tabla 1: Programas de FEMA y Requisitos de Costo Compartido

Programa de FEMA	Partida Federal	Partida No Federal	Desastre
Asistencia Individual	75%	25%	Irma
Asistencia Individual	90%	10%	María
Asistencia Pública	75%	25%	Irma
Asistencia Pública	90%	10%	María

Además de los por cientos anteriores, la cantidad específica de pareo no federal requerida para las hojas de trabajo de proyecto bajo ciertas categorías puede variar a base de la fecha en que se completó el trabajo. La siguiente tabla identifica las fechas en las que cambiaron los requisitos de costo compartido como resultado de exenciones otorgadas por FEMA:

Tabla 2: Tasas de Pareo de Asistencia Pública por Desastre y por Categoría de Hoja de Trabajo de Proyecto (PW)

Tipo de proyecto	Irma (EM 3384/DR 4336)	María (DR 4339)
Categoría A – Remoción de Escombros	25%	10% después del 6/17/18
Categoría B – Medidas de Protección de Emergencia	25%	10% después del 5/18/18
Restablecimiento de Electricidad de Emergencia	N/A	10% después del 8/16/18

Programa Piloto de Refugio y Energía Temporal Esencial (STEP)	N/A	10% después del 9/15/18 ¹²
Categoría C – Carreteras y Puentes	N/A	10%
Categoría D – Instalaciones de Control de Agua	N/A	10%
Categoría E – Edificios y Equipo	N/A	10%
Categoría F – Utilidades	N/A	10%
Categoría G - Parques, Recreativas, y Otros	N/A	10%

7 Colaboración de las agencias

Vivienda trabajará directamente con el COR3 y otras agencias aplicables para identificar la metodología más eficiente para la administración del Programa. Para minimizar la necesidad de que las agencias tengan que suministrar la misma documentación en múltiples ocasiones, Vivienda, a través de COR3, podrá acceder a los sistemas de FEMA y del Gobierno de Puerto Rico para obtener la documentación de los proyectos. Este tipo de colaboración deberá coordinarse siempre que sea posible para minimizar la recopilación de documentos duplicados por parte de las agencias estatales y los receptores locales de los Programas de Asistencia Pública y Asistencia Individual de FEMA. Sin embargo, de ser solicitado, las entidades elegibles bajo el Programa de Pareo de Partidas No Federales deberán suministrar a Vivienda toda la documentación de apoyo e información requerida en la solicitud para que Vivienda pueda asegurarse de que los expedientes que se encuentran en el sistema del Programa estén completos, al día y en cumplimiento. La documentación adicional incluye, entre otras, documentos relacionados a las compras, copias de los contratos y evidencias de pago. Vivienda otorgará los fondos luego de revisar y asegurarse que la documentación de apoyo del proyecto se encuentra en su sistema de registro.

8 Proceso de presentación, revisión y adjudicación de solicitudes.

8.1 Presentación de la solicitud

El Programa de Pareo de Partidas No Federales está abierto actualmente para las entidades del Programa de Asistencia Pública de FEMA con fondos obligados bajo una Hoja de Trabajo de Proyecto como resultado de los huracanes Irma y María. Vivienda se comunicará directamente con esas entidades para determinar si desean acogerse al Programa. Como parte de sus esfuerzos de divulgación, Vivienda informará a las entidades potenciales sobre los requisitos adicionales establecidos por Vivienda y HUD

¹² De acuerdo con la enmienda número 1 de la Notificación del Registro Federal: El Desastre 4339 publicada el 20 de septiembre de 2017, para autorizar el 100 por ciento de aportación federal para la remoción de escombros y medidas de protección de emergencia, incluyendo asistencia federal directa por un periodo de 180 días desde la fecha de la declaración.

con los que deberán cumplir. Estas entidades podrán decidir entonces si desean acogerse al Programa.

Las entidades que se acojan al Programa deberán asistir de manera compulsoria a un taller de Asistencia Técnica (**TA**, por sus siglas en inglés), en el cual Vivienda las orientará sobre los requisitos de HUD y de CDBG-DR.

Una vez se acoja al Programa, la Entidad deberá presentar su lista de Hojas de Trabajo de Proyecto (PWs) con fondos asignados bajo el Programa de Asistencia Pública de FEMA para su evaluación inicial de elegibilidad para fondos CDBG-DR. El personal de Vivienda revisará preliminarmente y documentará la información requerida por HUD (objetivo nacional, actividad elegible, zona objetivo, información del beneficiario, compras, empleos, Sección 3, etc.) para cada proyecto. El programa de Pareo de Partidas No Federales solicitará a la Entidad cualquier información adicional que sea requerida y que no esté disponible en el expediente de COR3 para completar la solicitud inicial de fondos CDBG-DR.

Las entidades que participan en el Programa se les instruye que incluyan todos los proyectos para los cuales se han obligado fondos en el formulario de revisión de elegibilidad preliminar. Sin embargo, existen situaciones donde, debido a circunstancias atenuantes, pudiera justificarse una exención. Vivienda aceptará que se lleven a cabo modificaciones para remover o actualizar las Hojas de Trabajo de Proyecto según sea necesario. Para esto se deberá presentar a Vivienda una solicitud por escrito a tales efectos.

No será considerada ninguna solicitud, si la misma conllevara la violación de alguna norma basada en los reglamentos o las leyes estatales. Vivienda determinará si una Entidad ha podido probar que la autorización de una exención es crucial para la recuperación de la comunidad.

8.2 Acuerdo de Sub-receptor

Vivienda establecerá acuerdos con cada Entidad elegible. Estos acuerdos de sub-receptor (**SRA**, por sus siglas en inglés) garantizarán el cumplimiento con todos los requisitos, reglas y reglamentos de CDBG-DR y de HUD y con los requisitos, reglas y reglamentos federales y locales aplicables, así como los objetivos establecidos en el Plan de Acción de Vivienda, según enmendado, y la coordinación y monitoreo adecuados de todas las actividades CDBG-DR relacionadas. El SRA incluirá todos las Hojas de Trabajo de Proyectos (PWs) de FEMA cubiertos bajo el Acuerdo y su correspondiente asignación presupuestaria, y obligará a las entidades elegibles a cumplir con todos los términos y condiciones del Programa. Estos acuerdos podrán enmendarse según sea

necesario para incluir proyectos adicionales o para realizar cambios relacionados al costo de los proyectos o las cantidades que habrán de parearse. El Acuerdo de Subreceptor establecerá los requisitos específicos del Programa CDBG-DR, así como los procesos de pago y servirá para informar debidamente a los subreceptores sobre la documentación adicional requerida para verificar el cumplimiento de los proyectos.

Además, la Entidad elegible deberá abrir una cuenta de banco, de conformidad con la 2 C.F.R. § 200.305 para recibir los fondos CDBG-DR y deberá crear una cuenta en el sistema de gestión financiera de Vivienda. No se podrán retirar fondos hasta que se establezca esta cuenta.

8.3 Determinación de Elegibilidad

Los programas de Asistencia Individual y Asistencia Pública son manejados por FEMA y administrados por COR3. Para propósitos de determinar elegibilidad para el costo compartido, las hojas de trabajo ya han sido procesadas a través del sistema de aprobación de FEMA y la información ha sido entrada en el sistema de COR3 para ser evaluada. Para ser considerado elegible para participar en el Programa, COR3 deberá aprobar el proyecto y obligar los fondos.

El Programa de Pareo de Partidas No Federales podrá requerir información adicional a los receptores del Programa de Asistencia Pública de FEMA si determina que el pago y la documentación de apoyo suministrada por COR3 y/o que la documentación de apoyo suministrada por la Entidad es insuficiente.

Si la información suministrada por COR3 y/o el receptor de los fondos de FEMA fuera insuficiente, no demuestra elegibilidad total o no establece cómo el proyecto cumplirá con el objetivo nacional, entonces el proyecto no será elegible para participar en el Programa.

8.4 Determinación del Objetivo Nacional

El personal de Vivienda trabajará en coordinación con las entidades que se acojan al Programa para determinar el objetivo nacional que aplicará al proyecto. Según establece la sección Objetivos Nacionales, los proyectos deberán clasificarse como proyecto de Ingreso Bajo y Moderado (LMI), Arrabal y Zona en deterioro (SB) o Necesidad Urgente (UN). Para cumplir con los requisitos establecidos por HUD para estos fondos de desastre, Vivienda deberá intentar clasificar tantos proyectos como sea posible bajo el objetivo nacional de Ingresos Bajos y Moderados. En cuanto a los proyectos que proveen un beneficio de área, Vivienda deberá determinar el área de servicio del proyecto según se dispone en la Sección Ingresos Bajos y Moderados - Beneficio de Área. De ser necesario, para obtener información adicional sobre el

beneficiario, se utilizarán los datos de la Oficina del Censo de Estados Unidos que aparecen en <http://data.census.gov/>.

8.5 Determinación del costo de la concesión

Los fondos otorgados bajo este Programa pueden ser utilizados únicamente para proveer apoyo y reembolsar a los proyectos que cumplen con el requisito de costo compartido de los siguientes programas de FEMA: Asistencia Pública, Asistencia de Refugio Temporal¹³ y Programa de Subvención para Mitigación de Riesgos (parcialmente). Los fondos CDBG-DR están limitados al costo de los proyectos elegibles bajo FEMA y no podrán utilizarse para extender un proyecto más allá de lo autorizado por FEMA. Vivienda trabajará en coordinación con los receptores de los fondos de FEMA para identificar los gastos elegibles bajo el Programa.

En cuanto a los Proyectos Asistencia Pública de FEMA, el costo total del proyecto elegible se determinará mediante una revisión de la Hoja de Trabajo de Proyecto de FEMA, y la cantidad del costo compartido aplicable será calculada por el Programa de Pareo de Partidas No Federales. Para asegurar que los costos de un proyecto son suficientes para cumplir con los requisitos de elegibilidad del CDBG-DR, Vivienda deberá identificar las partidas de costos que lo hacen elegible. En el caso de los proyectos relacionados al huracán Irma, el veinticinco por ciento (25%) de los costos deberá ser elegibles para que se cubra la partida de costos compartidos de la Hoja de Trabajo de Proyecto. En el caso de proyectos relacionados al huracán María, el diez por ciento (10%) de los costos deberá ser elegibles y cumplir para que se cubra la partida de costos compartidos de la Hoja de Trabajo de Proyecto. El Programa pareará los costos hasta la cantidad que FEMA haya validado como elegible bajo sus criterios y validará los costos de, por lo menos, la cantidad de la partida no federal requerida. Aquellos costos que no sean validados como elegibles por FEMA se considerarán automáticamente inelegibles para pareo bajo el Programa.

De ser posible, los fondos de pareo CDBG-DR se aplicarán a un solo contrato. Lo ideal sería tener que verificar el cumplimiento con los requisitos CDBG-DR de la menor cantidad de contratos posible para minimizar la cantidad de documentación requerida. En general, se requerirá que un proyecto de construcción cumpla con los requisitos de CDBG-DR en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la Ley Davis-Bacon, la Sección 3, M/WBE y Vivienda Justa.

¹³ Según se dispone en la Descripción de Programa de estas guías, Vivienda se comprometió a parear el veinticinco por ciento (25%) del costo compartido local requerido para el Programa de Subvención para Mitigación de Riesgos de FEMA, las guías de este programa serán independientes de este documento y se publicarán en español e inglés en: www.cdbg-dr.pr.gov.

El personal del Programa analizará cada Hoja de Trabajo de Proyecto y emitirá un Informe de Revisión y Recomendación Final (R&R), aprobando inicialmente los costos presentados bajo la Hoja de Trabajo de Proyecto para justificar el pago de los costos compartidos correspondientes. El R&R servirá como base para la revisión de los pagos por progreso sometidos bajo el proyecto.

8.5.1 Potencial para “Pareo Flexible”

Según lo dispuesto en la sección de Proyectos elegibles para Procedimientos Alternos de Asistencia Pública, la Sección 428 de la Ley Stafford, según enmendada, 42 U.S.C. § 5121 et seq., autorizó la implementación de procedimientos alternos para el Programa de Asistencia Pública de FEMA. En el caso de los proyectos bajo la Sección 428, Vivienda está colaborando con COR3, HUD y FEMA para desarrollar guías conjuntas que flexibilicen la aplicación de los fondos CDBG-DR para cumplir con la partida no federal de las Hojas de Trabajo de Proyecto que contienen múltiples proyectos bajo la misma.

Este “pareo flexible” incluirá la opción de agrupar localidades en una Hoja de Trabajo de Proyecto de manera que dicho grupo de localidades correspondiente a la partida federal equivalente al noventa por ciento (90%) pueda ser financiado solamente con fondos de FEMA y que la partida no federal equivalente al diez por ciento (10%) pueda ser financiado a través de otro grupo de localidades solo con fondos CDBG-DR. De este modo, las entidades cumplirían con el requisito de costo compartido globalmente a nivel de Hoja de Trabajo de Proyecto mientras se cumpliría con los demás requisitos específicos del CDBG-DR a nivel de localidad o de instalación. Todas las localidades deberán cumplir con todos los requisitos de elegibilidad y la reglamentación del Programa de Asistencia Pública de FEMA; sin embargo, las localidades que utilizan fondos CDBG-DR deberán cumplir además con los requisitos de elegibilidad y reglamentarios de HUD. Este enfoque resultará beneficioso para las entidades, ya que solo una cantidad reducida de los proyectos incluidos en la Hoja de Trabajo de Proyecto deberá cumplir con los requisitos más estrictos de CDBG-DR.

8.6 Proceso de Financiamiento

Se espera que se implementen distintos tipos de proyectos durante la implantación del Programa. Para cada escenario se establecerá un método diferente para el procesamiento de facturas y pagos. Vivienda trabajará en coordinación con los receptores para que los procesos de pago y de los proyectos sean lo más eficiente posible. El proceso de financiamiento del Programa está diseñado para garantizar el cumplimiento con los reglamentos de HUD CDBG-DR y reducir las cargas administrativas que deben enfrentar las entidades, las cuales recibirán un reembolso del pago del pareo directamente del sistema de procesamiento de pagos de Vivienda. El

procesamiento de pagos se tramitará directamente entre Vivienda y las entidades, facilitando cualquier coordinación necesaria.

8.6.1 Pagos para los Proyectos de Asistencia Pública de FEMA

En cuanto a los Proyectos Pequeños completados, Vivienda espera emitir un solo pago de costo compartido una vez que el proyecto esté sustancialmente completado. En el caso de proyectos de reconstrucción permanente grandes de larga duración y de altos costos, Vivienda anticipa que emitirá múltiples pagos de progreso siguiendo el itinerario de pago acordado en los acuerdos correspondientes. **Nótese que los fondos se desembolsarán únicamente para trabajos completados y facturados, no se permitirán adelantos.** Vivienda monitoreará la información de los pagos para proveer los pagos de pareo recurrentemente, mientras que mantiene una coordinación constante con COR3 para mantener un registro de los reembolsos hechos por FEMA.

Las entidades recibirán la aportación federal del sistema COR3 y el pareo de las partidas no federales a través del sistema de distribución de fondos de Vivienda. Ambas agencias trabajarán en conjunto para asegurar que las Entidades cumplen con los reglamentos correspondientes de FEMA y HUD. Vivienda supervisará el cumplimiento con los requisitos de HUD y COR3 con los requisitos de FEMA.

Para que se procesen los pagos, el personal del Programa de Vivienda deberá evaluar la documentación suministrada para asegurar que es suficiente para respaldar el pago del pareo. Posteriormente, Vivienda solicitará los fondos CDBG-DR a HUD utilizando el sistema de HUD conocido como Informes sobre Subvenciones para la Recuperación ante Desastres (**DRGR**, por sus siglas en inglés).

Una vez HUD desembolse los fondos CDBG-DR para el programa, Vivienda los transferirá al subreceptor a través de su sistema de gestión financiera. Cada uno de los pagos del pareo será rastreado por desastre, Hoja de Trabajo de Proyecto y entidad. En el expediente de cada proyecto, Vivienda mantendrá un registro de transacciones que mostrará la cantidad de fondos CDBG-DR solicitados para cada Hoja de Trabajo de Proyecto junto con un comprobante o número de registro que muestre que todos los fondos fueron transferidos a las cuentas CDBG-DR de las entidades. El registro de las transacciones incluirá evidencia de las transferencias realizadas por FEMA al sistema COR3 de cada Entidad por cada Hoja de Trabajo de Proyecto.

8.6.1.1 Proceso de pago del pareo inicial a las Agencias por el Gobierno de Puerto Rico

Algunas agencias del Gobierno de Puerto Rico reciben asignaciones anuales y son elegibles para recibir fondos de una cuenta de desastres separada establecida por el

Gobierno de Puerto Rico. Estas agencias pueden utilizar los fondos disponibles en dichas cuentas para cumplir con el requisito de pareo de partida no federal. Vivienda, en colaboración con COR3, coordinará con estas agencias para asegurar que cualquier partida de costos compartidos desembolsada a dichas agencias sea reembolsada con fondos CDBG-DR. Luego de llevar a cabo una revisión de elegibilidad y de seguir sus procedimientos estándares, Vivienda desembolsará directamente el pago del pareo a dichas agencias. COR3 le proveerá a Vivienda una confirmación de la transferencia de los fondos federales correspondientes a cada Entidad.

8.6.2 Pago para los Proyectos de Asistencia de Refugio Temporal (TSA) de FEMA

Vivienda planifica emitir un solo pago del pareo específicamente para el Programa de Asistencia de Refugio Temporal de FEMA cuando el trabajo se haya completado. Vivienda trabajará en conjunto con COR3 y la Sección de Asistencia Individual de FEMA en el Pareo de Asistencia Individual, reembolsando al Gobierno de Puerto Rico el costo compartido correspondiente luego de que Vivienda determine que los documentos suministrados por la sección de Asistencia Individual de FEMA, a través de COR3, cumplen con los requisitos de CDBG-DR. Vivienda revisará toda la documentación del Programa de Asistencia de Refugio Temporal para asegurar que todos los pagos se realicen de conformidad con las guías de HUD y los reglamentos de CDBG-DR. Luego de llevar a cabo la revisión, Vivienda solicitará los fondos a HUD. Posteriormente, Vivienda emitirá el pago del pareo del Programa de Asistencia de Refugio Temporal a COR3.

8.7 Monitoreo

El monitoreo y la evaluación del desempeño y el cumplimiento de los receptores de fondos CDBG-DR con el programa es un requisito del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD). Vivienda es responsable de monitorear los requisitos del programa establecidos en las leyes y/o reglamentos. Los administradores de fondos son responsables de asegurar que sus programas cumplan con los requisitos del programa, incluyendo el monitorear a sus administradores de proyectos, contratistas y subcontratistas. Refiérase a la sección de Requisitos Intersectoriales incluida a continuación, para obtener más información sobre las Guías Intersectoriales aplicables a todos los programas de CDBG-DR.

8.8 Cierre de proyecto

El cierre de proyecto es el proceso mediante el cual Vivienda determina si todos los costos sufragados con fondos CDBG-DR fueron incurridos, si el trabajo fue completado, y si la Entidad cumplió con todas sus responsabilidades de conformidad con los términos y condiciones del acuerdo suscrito, así como con las leyes y reglamentos aplicables. No se puede cerrar un programa/actividad hasta que los fondos asignados se hayan

utilizado en su totalidad, todas las actividades asociadas a la actividad se hayan completado y el Objetivo Nacional se haya cumplido.

Debido a que el Programa provee un pareo de fondos para los proyectos de Asistencia Pública, Asistencia Individual y Programa de Subvención para Mitigación de Riesgos de FEMA, el cierre del proyecto deberá coordinarse entre COR3 y FEMA. Por lo general, el cierre de los programas de FEMA toman más tiempo en completarse que los proyectos de HUD CDBG-DR, por lo tanto, Vivienda trabajará en coordinación con COR3 para desarrollar procesos que reflejen cuáles de los proyectos financiados no tienen trabajos, auditorías u otros asuntos pendientes. Solamente Vivienda podrá determinar si todos los requisitos de un proyecto en específico han sido completados y si debe llevarse a cabo el cierre del mismo. Las Entidades serán responsables de suministrar los documentos del cierre del proyecto oportunamente.

En aquellos casos donde se incluyen múltiples proyectos bajo un solo acuerdo de sub-receptor, se cerrará cada proyecto individualmente una vez se complete. El acuerdo no podrá cerrarse hasta que todos los proyectos incluidos bajo el mismo se completen. Finalmente, el Programa de Pareo de Partidas No Federales se cerrará en su totalidad cuando se hayan cerrado todos los acuerdos de sub-receptor.

8.8.1 Procedimiento para el cierre de proyectos

El cierre del proyecto comenzará cuando:

- Todos los gastos relacionados con el pago del pareo CDBG-DR, excepto los costos del cierre del proyecto, si alguno, han sido pagados por Vivienda;
- COR3 haya certificado que la partida federal para el proyecto fue desembolsada y que no se desembolsarán más fondos de la partida federal de FEMA para dicho proyecto;
- COR3 haya certificado que todos los trabajos aprobados del proyecto fueron completados y que no se realizarán más trabajos futuros;
- Se hayan cumplido todas las responsabilidades detalladas en el acuerdo interagencial o de sub-receptor o en cualquier otro acuerdo vinculante con Vivienda, incluidos aquellos acuerdos que el sub-receptor haya establecido con FEMA; y
- Se hayan subsanado todos los hallazgos de los procesos de monitoreo o auditoría, ya sea con HUD o con FEMA.

El cierre de proyecto incluye:

- La presentación de una solicitud de cierre de proyecto que incluya los documentos del proyecto aplicables para ser revisados por Vivienda;
- La revisión por parte de Vivienda de los documentos del cierre de proyecto y la resolución de cualquier asunto pendiente;
- El archivo en el expediente del proyecto de la carta del cierre de proyecto.
- La presentación del informe trimestral de HUD que refleje el estatus del proyecto;
- La actualización del proyecto en el Sistema de Informes sobre Subvenciones para la Recuperación ante Desastres de HUD (DRGR, por sus siglas en inglés); y
- Una conciliación y, cuando sea necesario, el reembolso de la partida no federal de cualquier asignación cancelada por FEMA durante el cierre de la Hoja de Trabajo de Proyecto.

9 Tratamiento de los costos previos al otorgamiento de la subvención

La mayoría de los trabajos de emergencia que llevan a cabo las Entidades se completó antes de que Vivienda firmara el Acuerdo de Subvención con HUD para los fondos CDBG-DR. A la fecha en que las Entidades llevaron a cabo sus trabajos FEMA era la única fuente de subvenciones disponible y las entidades solo tenían que cumplir con los requisitos programáticos de FEMA.

De conformidad con otros programas de pareo de fondos no federales implementados por administradores de fondos de HUD, Vivienda ha establecido la fecha en que se otorgó el Acuerdo de Subvención de HUD, 20 de septiembre de 2018, como fecha de efectividad a partir de la cual ciertas Guías Intersectoriales entraron en vigor. Cualesquiera trabajos que una Entidad inicie después de la fecha del Acuerdo de Subvención estarán sujetos al cumplimiento de las Guías Intersectoriales. Además, cualesquiera trabajos que una Entidad inicie y no haya completado sustancialmente para la fecha de otorgamiento del Acuerdo de Subvención estarán sujetos al cumplimiento de las Guías Intersectoriales.

Vivienda señala que uno de los requisitos de los trabajos financiados por FEMA es que se complete en coordinación con la Oficina para la Igualdad de Derechos de FEMA, especialmente la división del Programa de Derechos Civiles. La página de FEMA

<https://www.fema.gov/about/offices/equal-rights> tiene disponible un resumen de las responsabilidades de la oficina. El precedente creado por otros receptores de fondos de HUD mediante programas previos que ofrecían parear los fondos de FEMA para gastos relacionados a desastres con fondos CDBG-DR, aunque no se discuta, acepta las acciones de Derechos Civiles de FEMA. Vivienda aceptará las acciones de Derechos Civiles de FEMA para trabajos completados sustancialmente antes del 20 de septiembre de 2018 solamente.

10 Requisitos Intersectoriales

Algunos requisitos federales y locales aplican a todos los Programas asistidos con fondos CDBG-DR. Las Guías Intersectoriales cubren temas tales como: el manejo financiero; la revisión ambiental; las normas laborales; la adquisición; la reubicación; vivienda justa; entre otros. Los requisitos descritos en las Guías Intersectoriales mencionadas anteriormente aplican a todos los Programas descritos en el Plan de Acción Inicial del Programa CDBG-DR de Vivienda y sus enmiendas, incluyendo al Programa de Pareo de Partidas No Federales. Por tanto, se incorporan en estas guías mediante referencia.

Algunos de estos requisitos son particularmente importantes para los proyectos relacionados a infraestructura y construcción, incluso proyectos que serán financiados mediante el Programa. Como parte de la alianza entre Vivienda y las entidades que participan en el Programa, Vivienda proveerá asistencia técnica y adiestramiento a los receptores en relación con estas guías. A medida que los proyectos del Programa inicien su fase de construcción y progresen en sus diferentes etapas, el personal del Programa CDBG-DR de Vivienda tiene el compromiso de trabajar con las entidades para asegurarse de que continúan en cumplimiento hasta que el proyecto finalice.

Las Guías Intersectoriales y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y en español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

Se exhorta a los subreceptores del Programa a revisar las Guías Intersectoriales, ya que aplican a todos los programas descritos en el Plan de Acción de CDBG-DR de Vivienda y sus enmiendas.

10.1 Derechos Civiles y Vivienda Justa

Al ser receptores de fondos Federales, las Entidades deben administrar todos los programas y las actividades de modo que estén en cumplimiento con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles y que se promueva afirmativamente el propósito de la Ley de Vivienda Justa (42 U.S.C. § 3608(e)(5), E.O. 12259, y 24 C.F.R. § 570.601). Las Entidades también acordarán crear expedientes y documentar los esfuerzos para garantizar el cumplimiento con vivienda justa.

Además, receptores de fondos CDBG-DR deben cumplir con la sección 109 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, según enmendada, 42 U.S.C. § 5309

(implementada en 24 C.F.R. parte 6 y 8) la cual prohíbe discriminar por motivo de raza, color, origen nacional, religión, sexo, edad o discapacidad en los programas o actividades subvencionadas bajo esta Ley. Entidades que sean un municipio o una Agencia de Vivienda Pública tendrá el deber de llevar a cabo actividades en relación con Vivienda Justa durante la vigencia del SRA entre Vivienda y la Entidad. Dichas actividades incluirán, pero no se limitan a lo siguiente:

- **Mercadeo Afirmativo:** Solicitar a los propietarios que publiquen Notificaciones de Vivienda Justa y tengan disponibles folletos con información sobre Vivienda Justa en las oficinas de arrendamiento, lugares donde los clientes pagan sus facturas de utilidades, campañas de publicidad o medios de difusión locales de las comunidades;
- **Seminarios y adiestramientos para el público en general:** Los temas incluirán un resumen de las leyes de Vivienda Justa (clases, acciones ilegales y penalidades) derechos y responsabilidades en la compra/venta de residencias, los criterios de selección de inquilinos, asuntos familiares (estándares de ocupación, seguridad y alquiler para personas con discapacidades, etc.);
- **Seminarios y adiestramientos para administradores de alquiler, agentes y propietarios:** Los temas incluirán un resumen de las leyes de Vivienda Justa (clases, acciones ilegales y penalidades) los criterios de selección de inquilinos, asuntos familiares (estándares de ocupación, seguridad) alquiler para personas con discapacidades, contabilidad, publicidad y desahucios;
- **Seminarios y adiestramientos para agentes de bienes raíces:** Los temas incluirán clases protegidas, violaciones, penalidades y manejo de preguntas potencialmente ilegales; y
- **Seminarios y adiestramientos para acreedores de bienes raíces:** Los temas incluirán estatutos de Vivienda Justa, contabilidad, indagaciones prohibidas y usos crediticios prohibidos.

Para actividades de infraestructura, Vivienda y sus subrecipientes deben considerar como evitarán impactos desproporcionados en poblaciones vulnerables y crear oportunidades que atiendan la desigualdad económica que enfrentan las comunidades locales.

Si los trabajos de un Proyecto que recibe pareo de fondos se completan antes del 20 de septiembre de 2018, o si la Entidad ha aceptado oficialmente que el contrato de construcción ha sido completado sustancialmente al 20 de septiembre de 2018, el requisito de Vivienda Justa no aplicará a ese proyecto en específico. La Entidad no será

eximida del cumplimiento con el requisito de Vivienda Justa para proyectos cuyos trabajos se extienden más allá del 20 de septiembre de 2018.

La Política de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y en español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

Se exhorta a los subrecipientes del Programa a revisar la Política de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades Política, ya que aplica a todos los programas descritos en el Plan de Acción de CDBG-DR de Vivienda y sus enmiendas.

10.2 Sección 504

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada (29 U.S.C. § 701) prohíbe la exclusión de participación, denegatoria de beneficios o discrimen bajo cualquier programa financiado por fondos federales por el fundamento de una discapacidad.

Las entidades que reciben fondos federales deben operar cada programa o actividad que reciba asistencia económica federal de tal modo que cuando se considere dicho programa o actividad en su totalidad permita el fácil acceso y uso por parte de personas con discapacidades. Vivienda y sus subrecipientes deben proveer acomodo razonable para que las personas con discapacidades tengan la oportunidad de participar y beneficiarse de programas de fondos federales en cumplimiento con la Política de Acomodo Razonable para los Programas de CDBG-DR.

La Entidad garantizará a Vivienda que el programa financiado por CDBG-DR operará en cumplimiento con los requisitos de la Sección 504 (24 C.F.R. § 8.50(a)).

Además, si la Entidad tiene quince (15) empleados o más:

1. La Entidad debe designar a un empleado responsable de coordinar los esfuerzos que lleve a cabo la Entidad para cumplir con la Sección 504;
2. La Entidad debe adoptar procedimientos de procesamiento de querellas que incorporen estándares adecuados de debido proceso y dispongan para la solución rápida y equitativa de querellas en las que se aleguen cualquier acción prohibida bajo la Sección 504. Dichos procesos no tienen que establecerse para aquellas querellas presentadas en relación con el empleo o la solicitud de vivienda;
3. La Entidad publicará una declaración de cumplimiento para notificar a los participantes, los ciudadanos y los empleados, incluso aquellos que tienen discapacidades visuales o auditivas, así como a las uniones u organizaciones profesionales que tengan convenios colectivos o acuerdos profesionales con la

Entidad, que esta no discrimina por razón de discapacidades, y que esto constituye una violación a la Sección 504. La notificación establecerá, cuando sea apropiado, que la entidad no discriminará en cuanto a las solicitudes o el acceso, el tratamiento o el empleo en relación con sus programas y actividades que reciben asistencia federal. La notificación también incluirá una identificación del empleado responsable designado anteriormente; y

4. La Entidad hará la notificación inicial requerida por este párrafo dentro de los 90 días desde el recibo del SRA suscrito con Vivienda. Los métodos de notificación inicial y subsiguiente pueden incluir la publicación de edictos, publicación en periódicos y revistas, colocación de edictos en las publicaciones de los receptores y la distribución de memorandos u otras comunicaciones escritas.

Si los trabajos de un Proyecto que recibe pareo de fondos se completaron antes del 20 de septiembre de 2018, o si la Entidad ha aceptado oficialmente que el contrato de construcción ha sido completado sustancialmente al 20 de septiembre de 2018, el requisito de la Sección 504 no aplicará a ese proyecto en específico. La Entidad no será eximida del cumplimiento con el requisito de la Sección 3 para proyectos cuyos trabajos se extienden más allá del 20 de septiembre de 2018.

La Política de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y en español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

Los subreceptores del Programa deberán referirse a la Política de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades para asegurar el cumplimiento con los requisitos relacionados a la Sección 504, los cuales tienen como meta el proveer igualdad de oportunidades para la participación y beneficios de personas con discapacidades.

10.3 Leyes Laborales

Las normas federales de trabajo aplican a todos los proyectos que reciben pareo de fondos a través del Programa. El estatuto de autorización de CDBG requiere que los trabajadores y mecánicos empleados por contratistas y subcontratistas de obras de construcción financiadas en todo o en parte con fondos CDBG reciban una compensación que no sea menor que los salarios prevalecientes localmente, según dispone el Departamento del Trabajo (DOL, por sus siglas en inglés) bajo la Ley Davis-Bacon, 40 U.S.C. § 3141-3148, y la HCDA 42 U.S.C. § 5310. Estas disposiciones garantizan que en el caso de aquellas obras de reconstrucción que se llevan a cabo luego de un desastre y reciben fondos CDBG-DR, los trabajadores de la construcción reciban una compensación de acuerdo con la tasa prevaleciente en el lugar donde se lleva a cabo la obra; esto, a su vez, promueve la recuperación económica. El equipo del Programa

coordinará con el equipo Davis-Bacon de Vivienda para asegurarse de que se verifique el cumplimiento de todos los contratos.

De conformidad con la Notificación HUD CPD 15-07: Guías para el cobro de los costos de pre-solicitud para propietarios de vivienda, negocios y otras entidades elegibles para recibir subvenciones de fondos CDBG para la recuperación luego de desastres, Vivienda ha establecido las siguientes fechas límites en cuanto a la aplicabilidad de las normas laborales federales para trabajos que comenzaron antes de que se otorgara el Acuerdo de Subvención entre Vivienda y HUD¹⁴:

- Si la construcción se completa sustancialmente antes del 20 de septiembre de 2018 o si la Entidad oficialmente acepta el contrato de construcción como sustancialmente terminado al 20 de septiembre de 2018, no aplicarán las disposiciones de la Ley Davis-Bacon. En cuanto a los proyectos de construcción, Vivienda definió la fecha de culminación como la fecha en que un proyecto oficialmente se acepta como sustancialmente terminado. La Entidad debe proveer evidencia de la fecha en que se completó sustancialmente.
- Si al 20 de septiembre de 2018 la construcción todavía se encuentra en proceso, aplicarán las disposiciones de la Ley Davis-Bacon. Las especificaciones del contrato deben incluir las disposiciones de la Ley Davis-Bacon en cuanto a la determinación de los salarios que estén en vigor al 20 de septiembre de 2018. La Entidad tiene la opción de incluir las disposiciones de determinación de salarios que estén vigentes al 20 de septiembre de 2018 de manera retroactiva al comienzo de la construcción. Ambas partes del contrato de construcción (ej. la Entidad y el contratista de la construcción) deben llegar a un acuerdo en cuanto a las enmiendas a las especificaciones del contrato.
- Si la construcción no ha comenzado al 20 de septiembre de 2018, las disposiciones de la Ley Davis-Bacon y los requisitos de CDBG-DR del HUD aplicarán. Los anuncios de subasta, las solicitudes licitación y los contratos deben incorporar las normas laborales de la Ley Davis-Bacon y las disposiciones en cuanto a la determinación de salarios y las disposiciones de cumplimiento de CDBG-DR en relación con contratos de construcción.

Si una Hoja de Trabajo de Proyecto cubre múltiples contratos de construcción, entonces el cumplimiento con la fecha límite del 20 de septiembre de 2018 se evaluará caso a caso.

La Política sobre la Ley Davis Bacon y las Leyes Relacionadas y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y en español en la página web de

¹⁴ A la fecha de publicación de estas Guías del Programa, la aplicación de estas fechas límites en lo que respecta a los contratos de construcción aún no ha sido aprobada por HUD. Si HUD promulga guías que difieren de la información aquí contenida, este documento de guías del programa se emendará según sea necesario.

Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

Se exhorta a los subrecipientes del Programa a revisar esta Política, ya que aplica a todos los programas descritos en el Plan de Acción de CDBG-DR de Vivienda y sus enmiendas.

10.4 Sección 3

Los requisitos de la Sección 3 de HUD que se encuentran en 24 C.F.R. § 135 aplican a todas las Entidades y proyectos que reciben pareo de fondos a través del Programa. El requisito de la Sección 3 busca garantizar que el empleo y otras oportunidades económicas generadas por cierta asistencia económica de HUD, en la mayor medida posible y de conformidad con las leyes y regulaciones federales, estatales y locales existentes, se dirijan a personas con ingresos bajos y muy bajos para que puedan participar en actividades de recuperación cerca del lugar de trabajo.

Si los requisitos de la Sección 3 aplican, la Entidad se asegurará de que:

- La Cláusula de la Sección 3 (24 C.F.R § 135.38) se incluye en todos los contratos aplicables;
- Todos los contratistas y subcontratistas cubiertos por la Sección 3 presentarán un Plan de Sección 3; y
- Todos los contratistas y subcontratistas cubiertos por la Sección 3 presentarán un informe, según sea necesario, a Vivienda con información acerca de los nuevos empleados y contratos que se otorguen en relación con las áreas de interés bajo la Sección 3.

Si los trabajos de un Proyecto que recibe pareo de fondos se completaron antes del 20 de septiembre de 2018, o si la Entidad ha aceptado oficialmente que el contrato de construcción ha sido completado sustancialmente al 20 de septiembre de 2018, el requisito de la Sección 3 no aplicará a ese proyecto en específico. La Entidad no será eximida del cumplimiento con el requisito de la Sección 3 para proyectos cuyos trabajos se extienden más allá del 20 de septiembre de 2018.

La Política sobre Sección 3 y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y en español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

Se exhorta a los subrecipientes del Programa a revisar esta Política, ya que aplica a todos los programas descritos en el Plan de Acción de CDBG-DR de Vivienda y sus enmiendas.

10.5 Empresa de Mujeres/Minorías (MWBE, por sus siglas en inglés)

Todas las Entidades que reciben fondos CDBG-DR deben cumplir con todos los requisitos de CDBG-DR, incluyendo los enumerados en 2 C.F.R. § 200.32, conocidos como los objetivos de la Empresas de Mujeres/Minorías (MWBE, por sus siglas en inglés). A todas las Entidades no federales se les requiere que tomen las medidas necesarias para asegurarse de que todos los subrecipientes, contratistas, subcontratistas y/o desarrolladores que reciban financiamiento en todo o en parte de fondos CDBG-DR garanticen que cuando sea posible los contratos y otras oportunidades económicas los dirijan a empresas pequeñas o minoritarias, de mujeres o negocios de labor de área excedente.

El personal del Programa coordinará con el equipo MWBE de Vivienda para garantizar que se revise el cumplimiento de todos los contratos.

Si los trabajos de un Proyecto que recibe pareo de fondos se completan antes del 20 de septiembre de 2018, o si la Entidad ha aceptado oficialmente que el contrato de construcción ha sido completado sustancialmente al 20 de septiembre de 2018, el requisito de MWBE no aplicará a ese proyecto en específico. La Entidad no será eximida del cumplimiento con el requisito de MWBE para proyectos cuyos trabajos se extienden más allá del 20 de septiembre de 2018.

La MWBE y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y en español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

Se exhorta a los subrecipientes del Programa a revisar esta Política, ya que aplica a todos los programas descritos en el Plan de Acción de CDBG-DR de Vivienda y sus enmiendas.

10.6 Cumplimiento del programa con ciertas guías intersectoriales

Vivienda también ha establecido procedimientos específicos para enfatizar detalladamente cómo el Programa demuestra su cumplimiento con ciertas Guías Intersectoriales, sin importar cuándo la Entidad llevó a cabo los trabajos.

10.6.1 Revisión Ambiental

FEMA realiza una revisión ambiental para cada proyecto antes de asignar los fondos, y para la mayoría de los proyectos de obras permanentes, antes de que la Entidad comience los trabajos. Para fondos pareados desembolsados, Vivienda adoptará los Registros de Consideraciones Ambientales (**REC**, por sus siglas en inglés) de FEMA para el Programa. Todos los proyectos CDBG-DR requieren una revisión ambiental y la prueba de haber completado una revisión ambiental se mantendrá en el expediente del proyecto. Es posible que inicialmente no se incluya copia de los RECs de FEMA como parte de la documentación del proyecto. En estos casos, Vivienda trabajará con COR3

para confirmar y obtener una revisión ambiental de FEMA para incluirla en el expediente antes de comenzar la revisión.

Vivienda llevará a cabo una revisión corta del alcance del Proyecto y una revisión ambiental para corroborar que sigue vigente la revisión ambiental del proyecto propuesto. Si sigue vigente, se preparará una Petición de Liberación de Fondos para incluirla en el expediente del proyecto. Si no está vigente, se requerirá una reevaluación de conformidad con 24 C.F.R. § 58 y Vivienda trabajará con COR3 para asegurarse de que FEMA provee una revisión ambiental actualizada.

Si un Proyecto sufre cambios en cuanto a su alcance más allá de lo que se aprobó en la Hoja de Trabajo de Proyecto, deberá completarse una revisión ambiental adicional de HUD. Si se prevé que habrá trabajos adicionales, la Entidad debe consultar con Vivienda inmediatamente para recibir asistencia. La Entidad no debe llevar a cabo órdenes de cambios ni otorgar contratos adicionales que incluyan trabajos que no estén enumerados en la Hoja de Trabajo de Proyecto aprobados y con fondos asignados si la intención es solicitar pareo de fondos de CDBG-DR.

10.6.2 Duplicidad de Beneficios (DOB, por sus siglas en inglés)

La duplicidad de beneficios ocurre cuando una persona, un hogar, un negocio u otra Entidad recibe asistencia para desastres de múltiples fuentes y para los mismos propósitos de recuperación y el total de asistencia recibida para dicho propósito excede la necesidad total¹⁵. La cantidad de DOB es la cantidad recibida en exceso de la necesidad total para el mismo propósito. Vivienda tiene prohibido tomar una determinación general en cuanto a que la asistencia CDBG-DR bajo el Programa no duplicará otra fuente de asistencia. Además del financiamiento de FEMA, que se provee con cada proyecto, otras fuentes de financiamiento incluyen a SBA, fondos locales o del Gobierno de Puerto Rico, pólizas de seguros u otros programas de asistencia económica.

Para el Programa PA, FEMA lleva a cabo una revisión de duplicidad de beneficios como parte del proceso de asignación de fondos y elimina cualesquiera partidas de DOB de los estimados de costo de cada proyecto. Una vez finalizada la Hoja de Trabajo de Proyecto, FEMA vuelve a reconciliar otras fuentes de financiamiento de los proyectos para confirmar que sus cálculos previos de DOB eran correctos.

Mediante su proceso de recopilación de documentos, Vivienda se asegurará de que el proceso de revisión de DOB de FEMA para cada Hoja de Trabajo de Proyecto se guarde en su sistema de registro. Vivienda también llevará a cabo su propio análisis de DOB

¹⁵ De conformidad con [84 FR 28836](https://www.federalregister.gov/documents/2013/08/28/31836-01). Los reglamentos sobre Duplicación de Beneficios están disponibles en <https://www.hudexchange.info/programs/cdbg-dr/cdbg-dr-laws-regulations-and-federal-register-notice/>

para cada desembolso de pareo de fondos del Programa utilizando una hoja de cálculos basándose en las guías de cómputo de DOB de HUD.

10.6.2.1 Donativos

De acuerdo con la Guía de Políticas del Programa de Asistencia Pública de FEMA (**PAPPG**, por sus siglas en inglés), los individuos y las organizaciones a menudo donan recursos (equipo, suministros, materiales o mano de obra) para asistir en los esfuerzos de respuesta. El administrador de los fondos puede utilizar el valor de los recursos donados para sufragar la partida no federal de sus proyectos de Obras de Emergencias elegibles y la Asistencia Federal Directa.

FEMA coordina el proyecto de donativos separado de los proyectos de Obras de Emergencia en términos de los gastos incurridos por los administradores de los fondos. FEMA no asigna los recursos donados a los proyectos hasta tanto se hagan las asignaciones pertinentes a todos los proyectos de Obras de Emergencia del administrador de fondos. El valor de los recursos donados subvencionado por FEMA se deducirá de la cantidad pareada de cualquier Hoja de Trabajo de Proyecto Categoría A y B. Cualquier sobrante del porcentaje de pareo será elegible para financiamiento a través del Programa de Pareo de Fondos CDBG-DR no federales.

10.6.3 Adquisición

El reglamento de la Ley de Política Uniforme de Asistencia para la Reubicación (**URA**, por sus siglas en inglés) en 49 C.F.R. § 24 se aplica cuando los programas financiados con fondos federales requieren llevar a cabo una adquisición, rehabilitación o demoler un inmueble o actividades que tiene como resultado que las personas sean desplazadas de sus hogares, negocios o fincas. La URA establece estándares uniformes para administrar dichos proyectos de adquisición o reubicación e incluye el requisito de informar a todos los ocupantes en coordinación con la adquisición propuesta y los fondos federales.

Como parte del proceso de revisión de todos los desembolsos de pareo de fondos, Vivienda revisará el alcance de trabajo de todas las Hoja de Trabajo de Proyecto para determinar si incluye acciones que requieran la aplicación de los requisitos de la URA. Debido a la naturaleza del enfoque del Programa PA en restaurar la infraestructura y las instalaciones públicas, algunas Hoja de Trabajo de Proyecto incluirán actividades que están sujetas al cumplimiento de la URA. Sin embargo, en aquellos casos en que aplique la URA, vivienda mantendrá toda la documentación de cumplimiento con URA y no recomendará el pareo de fondos en cualquier caso de incumplimiento.

Si la asistencia económica de CDBG-DR se utiliza para cualquier parte del proyecto, la URA registrará la adquisición de propiedad inmueble para el proyecto y cualquier desplazamiento resultante, incluso si se utilizan fondos privados o locales para sufragar

los costos de adquisición. Las Entidades deben contactar a Vivienda para recibir asistencia técnica si el Proyecto involucra la adquisición de propiedad inmueble.

10.6.4 Compras

Debido a que el Programa solo provee pareo de fondos para las partidas no federales de gastos elegibles de Asistencia Pública de FEMA, Vivienda evaluará las revisiones de adquisiciones realizadas por FEMA y COR3 junto con la obligación y el reembolso de los costos elegibles de FEMA. Las compras para aquellos proyectos que reciben pareo de fondos CDBG-DR bajo el Programa están sujetas al cumplimiento estricto del *Manual de Adquisiciones y Requisitos Contractuales para CDBG-DR*, Reglamento Núm. 9075 del 26 de febrero de 2019 o el *Manual de Adquisiciones para el Programa CDBG-DR*, Reglamento Núm. 9205 del 4 de agosto de 2020, efectivo el 3 de septiembre de 2020, según le aplique.

El *Manual de Adquisiciones para el Programa CDBG-DR* está disponible en inglés y en español en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

Sin embargo, cuando las Entidades lleven a cabo labores de compra para proyectos que comenzaron antes de la fecha de otorgamiento del Acuerdo de Subvención, 20 de septiembre de 2018, los reglamentos de compras que aplicarán son las normas estándares que se encuentran en 2 C.F.R. § 200.138-326. A esa fecha, los requisitos de compras eran entonces los impuestos por HUD en vez de FEMA, y por ende no estaban vigentes. Por consiguiente, esos requisitos no le aplicaban a las Entidades de Asistencia Pública de FEMA.

Además, en respuesta al posible paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico en septiembre de 2017, el entonces gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló, emitió la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-047, y la Orden Ejecutiva Núm. 2017-053, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-053 declarando un estado de emergencia en Puerto Rico y, por ende, decretó que las agencias estatales estaban exentas de cumplir con cualesquiera requisitos dispuestos por ley, reglamento, orden administrativa o guías aplicables que rijan el proceso de contratación gubernamental. Dichas excepciones se extendieron hasta el 8 de diciembre de 2017. Luego de esta fecha, dichas exenciones quedaron derogadas por la Orden Ejecutiva Núm. 2017-072, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-072.

En vista de estas consideraciones, Vivienda evaluará los reembolsos a proyectos basándose en los reglamentos de compras aplicables al momento en que dichos proyectos comenzaron, incluso todas las Guías Intersectoriales aplicables. Para llevar a cabo su evaluación, Vivienda utilizará la siguiente cronología y los reglamentos aplicables:

- Proyectos que comenzaron en o antes del **8 de diciembre de 2017**: están sujetos a los Estándares de Compras en 2 C.F.R. 200.318-200.326 y exentos de los requisitos estatales, según dispone el Boletín Administrativo Núm. EO-2017-047 & EO-2017-053.
- Proyectos que comenzaron después del **8 de diciembre de 2017** hasta el **20 de septiembre de 2018**: están sujetos a los Estándares de Compras en 2 C.F.R. 200.318-200.326 y los requisitos estatales y municipales.
- Proyectos que comenzaron después del **20 de septiembre de 2018**: están sujetos al *Manual de Adquisiciones y Requisitos Contractuales para CDBG-DR*, Reglamento Núm. 9075 del 26 de febrero de 2019 o al *Manual de Adquisiciones para el Programa CDBG-DR*, Reglamento Núm. 9205 del 4 de agosto de 2020, efectivo el 3 de septiembre de 2020, según le aplique.

11 Requisitos Adicionales

11.1 Equipo

La compra de equipo que no constituya un elemento estructural integral con fondos CDBG-DR por lo general no es elegible, a menos que sea parte de una actividad administrativa o de servicio público. En caso de que se compre equipo, este debe ser utilizado por la Entidad en el programa o proyecto para el cual se adquirió y en la medida que sea necesario, sin importar si el programa o proyecto continúa o recibiendo fondos o no. Las Entidades que compren equipo con fondos CDBG-DR deben implementar controles de manejo de propiedad. Se exhorta a las Entidades a contactar a Vivienda para recibir asistencia técnica antes de comprar el equipo.

11.2 Elevación de Estructuras no residenciales

En un programa de pareo de partidas no federales, cada proyecto está sujeto a diferentes requisitos federales establecidos por FEMA y HUD con respecto a la elevación de estructuras no residenciales en una llanura de inundación, el último teniendo requisitos más estrictos que el primero. Generalmente, muchos proyectos financiados por FEMA comienzan poco después de un desastre y mucho antes de la disponibilidad de fondos CDBG-DR. Si los fondos CDBG-DR están destinados a ser utilizados como pareo para un proyecto de FEMA que ya está en proceso, la alineación de los estándares de elevación de HUD con los estándares alternativos permitidos por FEMA¹⁶ a menudo resulta difícil y puede no tener un costo razonable para implementarse a mitad del proceso. Para atender este asunto, HUD otorgó una exención para permitir que Vivienda

¹⁶ La regulación de FEMA requiere que toda nueva construcción y edificios substancialmente mejorados en *Special Flood Hazard Area (SFHA)* sean elevados, o a prueba de inundaciones, a la elevación de la inundación base, esto según definido en el 44 C.F.R. § 60.3 y 44 C.F.R. § 9.11(d). Esas estructuras que albergan "acciones críticas" según se definen en 44 C.F.R. § 9.4 deben ser elevadas a prueba de inundaciones a la elevación de inundación de los 500 años.

aplique diferentes requisitos de elevación y protección contra inundaciones basado en los criterios que se describen a continuación.

11.2.1 Actividades asistidas por FEMA que comenzaron¹⁷ después del 20 de septiembre de 2018¹⁸

Los proyectos no residenciales que deseen utilizar fondos CDBG-DR para igualar la asistencia de FEMA incurrida en un costo del proyecto que ha sido o será cargado a una hoja de trabajo (PW, por sus siglas en inglés) aprobada de FEMA **después del 20 de septiembre de 2018**, deben seguir los requisitos de elevación y protección contra inundaciones establecidos en el Aviso del Registro Federal de HUD 83 FR 5844, 5865(C)(41). Estos requisitos de HUD especifican que las estructuras no residenciales deben estar elevadas o ser a prueba de inundaciones de acuerdo con las normas de protección contra inundaciones de FEMA en 44 C.F.R. § 60.3(c)(3)(ii) o estándar sucesor, hasta al menos dos (2) pies por encima del uno por ciento (1%) de la llanura de inundación anual. Todos los proyectos de Acción Crítica, según se define en 24 C.F.R. § 55.2 (b)(3), dentro del 0.2 por ciento (0.2%) anual (o de 500 años) de la llanura de inundación deben estar elevados o ser a prueba de inundaciones (de acuerdo a los estándares de FEMA) al más alto del 0.2 por ciento (0.2%) de la elevación anual de inundación de la llanura o tres (3) pies por encima del uno por ciento (1%) de la llanura de inundación anual. Si el 0.2 por ciento (0.2%) de la llanura de inundación anual o la elevación no está disponible para Acciones Críticas, y la estructura está en la llanura de inundación anual del uno por ciento (1%), entonces la estructura debe ser elevada o ser a prueba de inundaciones al menos tres (3) pies por encima del uno por ciento (1%) del nivel de la llanura de inundación anual.

11.2.2 Actividades asistidas por FEMA que comenzaron antes del 20 de septiembre de 2018

Los proyectos no residenciales que deseen utilizar fondos CDBG-DR para igualar la asistencia de FEMA se le proveen requisitos alternativos de elevación y protección contra inundaciones según la exención que se encuentra en el Aviso del Registro Federal 85 FR 60821, 60822(II)(A) si la actividad asistida por FEMA comenzó **antes del 20 de septiembre de 2018**. El aviso de HUD exime de los requisitos de elevación originales detallados anteriormente y aprueba el uso de estándares de inundación aprobadas por FEMA cuando se cumplen las siguientes condiciones:

1. La actividad asistida por FEMA, para la cual se utilizarán fondos de CDBG como pareo, comenzó antes del 20 de septiembre de 2018; y
2. El recipiente ha determinado y demostrado con los registros en el archivo de la actividad que los costos de implementación de la elevación requerida por

¹⁷ Según la "Guía de Implementación para el Uso de Fondos de Recuperación ante Desastre del Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario-Recuperación como parte de los Costos No Federales para el Programa de Asistencia Pública" de octubre de 2020, HUD considera que la actividad asistida por FEMA ha "comenzado" en la fecha en que el recipiente de HUD ha incurrido costos del proyecto que se han cargado o se cargarán a un PW aprobado por FEMA. Esto puede incluir costos previos a la adjudicación si FEMA determina que los costos son elegibles.

¹⁸ Fecha del Acuerdo de Subvención original entre HUD y Vivienda.

CDBG-DR o la protección contra inundaciones hasta dos (2) pies no son razonables.

11.2.3 Otras normas aplicables

Se seguirán todos los códigos y normas estatales, locales para la administración de llanuras de inundación que excedan los requisitos aplicables, incluyendo los requisitos de elevación, retrocesos, y daños sustanciales acumulativos. Las entidades en esta situación deberán demostrar que se han elevado a la altura de elevación adecuada proporcionando un certificado de elevación.

12 Reconsideración al Programa y/o Revisión Administrativa

El Programa trabaja en coordinación con COR3 y FEMA. Al momento de evaluar si los proyectos dentro de este programa son elegibles según HUD, deben haber completado una revisión y haber recibido una determinación de elegibilidad de FEMA que establezca la conexión con alguno de los huracanes. Los fondos CDBG-DR solo se proveen después de que se determina cuál será el financiamiento provisto por FEMA y se corrobora el cumplimiento con CDBG-DR. Es por esto que se espera que sean mínimas las reconsideraciones del Programa y/o las revisiones administrativas.

Para proyectos PAAP más grandes, se espera que también sean mínimas las reconsideraciones del Programa y/o las revisiones administrativas, debido a que Vivienda estará trabajando con las Entidades y con COR3 para certificar que los trabajos son elegibles para financiamiento provisto por FEMA y que la documentación y las actividades son suficientes para cumplir con los requisitos de CDBG-DR.

Las entidades que soliciten al programa podrán oponerse a cualquier determinación basada en las políticas del Programa. Sin embargo, una entidad no podrá impugnar un requisito estatutario federal. Las entidades tienen derecho a presentar una Reconsideración al Programa o a presentar una Revisión Administrativa directamente con Vivienda, según se dispone a continuación. Si la entidad no impugna alguna determinación dentro del periodo de tiempo correspondiente, la inacción se considerará como una aceptación de la determinación.

12.1 Solicitud de Reconsideración al Programa

Si una entidad desea impugnar una determinación de Programa mediante una Solicitud de Reconsideración al Programa, deberá someter su petición por escrito directamente con el Programa por correo electrónico o postal dentro de los **veinte (20) días calendario** a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación. Disponiéndose que, si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda. Se considerarán válidas todas las notificaciones distribuidas de forma electrónica. En la eventualidad de que se envíe una misma

notificación por correo ordinario y electrónico, el término se calculará basado en la notificación más antigua. Las notificaciones del programa incluirán la información electrónica y postal donde se recibirán las solicitudes, ya que éstas pueden variar.

Se recomienda a los participantes que presenten una Solicitud de Reconsideración al Programa que proporcionen hechos o circunstancias individuales, así como documentos que apoyen y justifiquen su solicitud. En el proceso de Solicitud de Reconsideración, el Programa solo evaluará hechos e información que se encuentren en el expediente del participante, a menos que éste presente nueva documentación. Queda a discreción del Programa aceptar o rechazar nueva documentación basada en su relevancia a la Solicitud de Reconsideración al Programa.

El Programa evaluará y contestará la Solicitud de Reconsideración dentro de los **quince (15) días calendario** desde su recibo. Este proceso es necesario para determinar si la solicitud tiene que ver con una decisión de FEMA o de CDBG-DR. Como parte de esta evaluación, Vivienda coordinará con COR3 en caso de cualquier solicitud de revisión administrativa del Programa.

Si COR3 determina que la solicitud que se recibió tiene que ver con una decisión de FEMA, el participante se referirá a COR3. El participante tendrá que entonces que dejarse llevar por el proceso de apelación de COR3/FEMA según se indica en el 44 C.F.R § 206.206. El acuerdo intersectorial entre Vivienda y COR3 incluye disposiciones de notificación en caso señalamientos en una auditoría o de cancelación de financiamiento.

Por el contrario, en el caso de las decisiones que estén directamente relacionadas a las decisiones del Programa de Pareo de Partidas No Federales, el Programa revisará y atenderá la Solicitud de Reconsideración dentro de los **quince (15) días calendario** desde su recibo. Las entidades recibirán la notificación de la determinación en cuanto a la Solicitud de Reconsideración por medio de una Notificación de Solicitud de Reconsideración Aprobada o Notificación de Solicitud de Reconsideración Denegada.

12.2 Solicitud de Revisión Administrativa

En cambio, si una entidad desea impugnar una determinación de Programa, o una denegación a su Solicitud de Reconsideración, podrá presentar una petición de Revisión Administrativa directamente a Vivienda, como administrador de los fondos. Para ello, la entidad habrá de seguir el procedimiento establecido en el Reglamento 4953 del 19 de agosto de 1993, el cual regula los Procedimientos de Adjudicación Formal en Vivienda y sus agencias adscritas (Reglamento 4953). La entidad deberá presentar la petición de revisión, por escrito, dentro de **veinte (20) días calendario**, a partir de que se archive en autos copia de la notificación de una determinación del Programa o de que se archive en autos la Notificación de Solicitud de Reconsideración Denegada. Disponiéndose que, si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación es distinta a la del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo ordinario o del envío por medio electrónico, según corresponda. Se considerarán válidas

todas las notificaciones distribuidas de forma electrónica. En la eventualidad que se envíe una misma notificación por correo ordinario y electrónico, el término se calculará basado en la notificación más antigua.

La petición de Revisión Administrativa puede enviarse por correo electrónico a: LegalCDBG@vivienda.pr.gov; o por correo postal a: División Legal CDBG-DR, P.O. Box 21365, San Juan, PR 00928-1365; o en persona en la Oficina Central del Departamento de la Vivienda, División Legal CDBG-DR, Avenida Barbosa 606, Edificio Juan C. Cordero Dávila, Río Piedras, PR, 000918. Consecuentemente, Vivienda emitirá una Orden o Resolución Final de conformidad con la Sección 3.14 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada, 3 LPRA § 9654 y se le advertirá el derecho de solicitar la reconsideración ante la agencia o de instar el recurso de revisión judicial, como cuestión de derecho, en el Tribunal de Apelaciones.

Luego de completado el Proceso Adjudicativo Administrativo, si la entidad aún está en desacuerdo con cualquier determinación **final** de una Solicitud de Revisión Administrativa notificada por Vivienda, podrá someter un recurso de Revisión Judicial ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico dentro de **treinta (30) días** de haberse archivado copia de la notificación. Véase, Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", 4 LPRA § 24 *et seq.*, y la Sección 4.2 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", 3 LPRA § 9672.

13 Disposiciones Generales

13.1 Alcance de las Guías del Programa

Este documento constituye la política del Programa. Estas guías tienen el propósito de asistir y proveer orientación en torno a las actividades de implementación y culminación del Programa y no deben tomarse como instrucciones exhaustivas del mismo. Todas las actividades del Programa deberán cumplir con las políticas aquí establecidas. Todo el equipo que labore en el Programa deberá regirse por lo establecido en estas guías, los procedimientos establecidos por el Programa y, en su desempeño con las actividades del Programa, deberán dar cumplimiento a todas las leyes aplicables, tanto federales como estatales.

No obstante, Vivienda se reserva la facultad de autorizar, a su discreción, la concesión de los beneficios del Programa a cualquier entidad, solo cuando circunstancias excepcionales, no contempladas en estas guías, así lo justifiquen. Esta facultad se ejercerá caso a caso, de conformidad con los requisitos federales, estatales y locales. Vivienda no está obligado a garantizar los beneficios de Programa en estos casos.

13.2 Enmiendas a las Guías del Programa

Vivienda se reserva el derecho a modificar las políticas establecidas en estas guías, según redactadas, si éstas dejaren de reflejar la política prevista o su implementación

no resulte viable, entre otras razones. De aprobarse una nueva versión de estas guías, dicha versión reemplazará completamente todas las versiones anteriores y la nueva versión aprobada deberá aplicar a la implementación y/o continuación de las actividades del Programa, desde la fecha de su aprobación; entiéndase, la fecha que aparece en la portada de estas guías. Cada versión de estas guías, contendrá una tabla de control de versiones, en la que se detalla cualquier enmienda, inclusión y/o enmienda sustancial a estas guías.

13.3 Zonas de Desastre

Según descrito en el Plan de Acción inicial, así como en sus enmiendas, el Gobierno de Puerto Rico utilizará los fondos CDBG-DR exclusivamente para aquellos gastos necesarios para atender las necesidades de recuperación ante desastres, recuperación a largo plazo, así como la restauración de viviendas, infraestructura y revitalización económica en todas aquellas áreas afectadas en Puerto Rico, según identificadas en las Declaraciones de Desastre DR-4336 y 4339. Mediante el Registro Federal Volumen 83, Núm. 157 (14 de agosto de 2018), 83 FR 40314, HUD identificó que todos los componentes de la Isla están considerados como áreas "más impactadas y afectadas". Por tanto, estas guías aplican a los 78 municipios de Puerto Rico.

13.4 Prórrogas o Extensión de Términos

El Programa podrá extender cualquier fecha límite, caso a caso. El Programa podrá negarse a extender una fecha límite si, al conceder dicha extensión, de alguna manera se pone en riesgo o compromete las actividades programadas para finalizar el Programa o un proyecto de construcción individual. Lo anterior aplica estrictamente a fechas límites o términos establecidos por el Programa. Bajo ninguna circunstancia, la facultad para extender términos de vencimiento aplicará a términos establecidos en cualquier ley o reglamento estatal o federal aplicable, o a los términos establecidos en estas Guías para presentar una Solicitud de Reconsideración al Programa, Revisión Administrativa y/o Revisión Judicial.

13.5 Cómputo de Términos

A menos que se especifique lo contrario, cualquier periodo de tiempo al cual se haga referencia en esta o cualquier guía del Programa CDBG-DR, se considerarán días naturales. Para esto, Vivienda, como administrador de los fondos CDBG-DR, aplicará la Regla 68.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 LPRa Ap. V, R. 68.1.

13.6 Notificaciones por Escrito

Todas las determinaciones que realice el Programa serán notificadas por escrito. Si una entidad entiende que se ha hecho una determinación verbal, sin habersele notificado por escrito, podrá exigir que dicha decisión se haga por escrito y que sea debidamente fundamentada.

13.7 Conflictos de Interés

Según establecido en el 83 FR 5844, los reglamentos federales requieren que los administradores de fondos estatales, en la administración directa de una Subvención y en los medios para llevar a cabo actividades elegibles, cumplan con los requisitos administrativos del programa, incluyendo aquellos establecidos en 24 C.F.R. § 570.489(h), relacionados a conflictos de interés.

Existen múltiples estatutos federales y estatales sobre conflictos de interés que rigen las actividades asistidas por los fondos CDBG-DR. Por ello, en la creación e implementación de la Política de Conflictos de Interés y Estándares de Conducta para el programa CDBG-DR, Vivienda ha tomado en consideración las siguientes regulaciones:

1. Reglamentos del HUD sobre conflictos de interés, 24 C.F.R. § 570.611 y 24 C.F.R. § 85.36;
2. Los Requisitos Administrativos Uniformes, Principios de Costos y Requisitos de Auditoría para Adjudicaciones Federales, 2 C.F.R. §200, secciones §200.112 y §200.318 (c)(1);
3. Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, Ley 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada;
4. El Código Anti-Corrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley 2-2018, según enmendado; y
5. La Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley 1-2012, según enmendada.

La Política de Conflictos de Interés y Estándares de Conducta delinea la responsabilidad de Vivienda, en su rol como administrador de fondos, de identificar, evaluar, divulgar y manejar conflictos de interés aparentes, potenciales o reales relacionados a los proyectos, las actividades y/o las operaciones financiadas con fondos CDBG-DR. Por lo tanto, esta Política tiene la intención de servir como guía para la identificación de conflictos de interés aparentes, potenciales o reales en todas las actividades y/u operaciones financiadas por el Programa CDBG-DR. Según establecido en 24 C.F.R. § 570.489, la política de Conflictos de Interés y Estándares de Conducta también incluye estándares de conducta aplicables a empleados involucrados en la adjudicación o administración de contratos.

La Política de Conflictos de Interés y Estándares de Conducta define "conflicto de interés" como una situación en la que cualquier persona que es un servidor público, empleado/a, agente, consultor/a, oficial o director/a electo/a o nombrado/a de Vivienda, o de cualquier agencia pública designada, o de subrecipientes que esté recibiendo fondos bajo el Programa CDBG-DR podrá obtener una ganancia o un beneficio personal o económico que sea o pudiera ser razonablemente incompatible con el interés público, ya sea para ellos, o para las personas con quienes ellos hacen negocios, o una organización que emplea o tiene la intención de emplear a cualquiera

de las partes aquí indicadas o a un miembro de su núcleo familiar, durante su incumbencia o durante los dos (2) años subsiguientes.

Vivienda, no tolerará dichos conflictos de interés. Vivienda, los oficiales del Programa, sus empleados, agentes y/o designados están sujetos a las leyes y regulaciones estatales sobre ética, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley 1-2012, según enmendada, con respecto a su conducta con respecto de la administración, adjudicación de fondos y actividades del programa.

De conformidad con el estatuto antes mencionado, ningún servidor público intervendrá, directa o indirectamente, en ningún asunto en el que él/ella tenga conflictos de interés, que puede resultar en su beneficio. Ningún servidor público puede intervenir, directa o indirectamente, en ningún asunto en el que cualquier miembro de su unidad familiar, pariente, socio o persona que comparta su residencia, tenga un conflicto de interés que pueda resultar en un beneficio para cualquiera de los mencionados anteriormente. En caso de que alguna de las relaciones antes mencionadas haya terminado durante los dos años anteriores al nombramiento del servidor público, este no podrá intervenir, directa o indirectamente en ningún asunto relacionado a ellos hasta que hayan transcurrido dos (2) años desde de su nombramiento. Esta prohibición se mantendrá en efecto mientras exista un vínculo de beneficio para el servidor público. Una vez concluya el vínculo de beneficio, el servidor público no intervendrá, directa o indirectamente, en tal asunto hasta que hayan transcurrido dos (2) años.

Esta disposición sobre conflicto de interés no necesariamente impide que algún oficial del Programa administrado por Vivienda, sus empleados, agentes y/o designados reciban asistencia del Programa. Se evaluará caso a caso si los oficiales del Programa administrado por Vivienda, sus empleados, agentes y/o designados pueden ser elegibles para solicitar y recibir asistencia del Programa, siempre y cuando cumplan con todos los criterios de elegibilidad establecidos por el Programa, según se establece en estas guías. Todo oficial del Programa administrado por Vivienda, sus empleados, agentes y/o designados deberán divulgar su relación con Vivienda al momento de completar su solicitud.

La Política de Conflictos de Interés y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y en español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

13.8 Participación Ciudadana

A lo largo de la duración del Programa, todos los comentarios de los ciudadanos sobre el Plan de Acción publicado por Vivienda, cualquier enmienda sustancial al Plan de Acción, los informes de desempeño y/u otros asuntos relacionadas con la administración

general de los fondos CDBG-DR, incluyendo todos los programas asistidos por esta subvención, son bienvenidos. Los ciudadanos pueden tramitar sus comentarios a través de las siguientes formas:

- **Vía telefónica:** 1-833-234-CDBG o 1-833-234-2324 (TTY: 787-522-5950)
Horario de servicio: lunes - viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- **Correo electrónico:** infoCDBG@vivienda.pr.gov
- **En línea:** <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/contact/> (Inglés)
<https://www.cdbg-dr.pr.gov/contact/> (Español)
- **Correo postal:** Programa CDBG-DR Puerto Rico
P.O. Box 21365
San Juan, PR 00928-1365

El Plan de Participación Ciudadana y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y en español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

De igual forma, este Plan está disponible en inglés y en español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/citizen-participation/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/participacion-ciudadana/>.

13.9 Quejas de Ciudadanos

Como parte de atender las necesidades de recuperación de la Isla, el Programa recibirá cualquier queja relativa a asuntos de administración general de los fondos CDBG-DR. Es la responsabilidad de Vivienda, como receptor de los fondos, garantizar que todas las quejas se atiendan a tiempo y de forma consistente. Igualmente, deberá como mínimo, proveer una respuesta sustantiva por escrito-a cada una de las quejas recibidas **por escrito**-dentro del término de **quince (15) días laborables**, si es factible. Véase, 24 C.F.R. § 570.486(a)(7).

Ciudadanos que deseen someter una queja por escrito, de índole formal, relacionada con asuntos de actividades manejadas con fondos CDBG-DR, lo podrán hacer vía:

- **Correo electrónico:** LegalCDBG@vivienda.pr.gov
- **En línea:** <https://cdbg-dr.pr.gov/en/complaints/> (Inglés)
<https://cdbg-dr.pr.gov/quejas/> (Español)
- **Correo postal:** Programa CDBG-DR Puerto Rico
Attn: CDBG-DR División Legal - Quejas
P.O. Box 21365
San Juan, PR 00928-1365

A pesar de que se requiere que las quejas formales sean presentadas por escrito, estas podrán hacerse verbalmente y por otros medios necesarios, según sea el caso, cuando Vivienda determine que las circunstancias particulares del ciudadano no le permiten al querellante presentar una queja por escrito. No obstante, en estas instancias, Vivienda deberá convertir dichas quejas a un formato escrito. Los métodos alternos incluyen, pero no se limitan a:

- Vía telefónica*: 1-833-234-CDBG o 1-833-234-2324 (TTY: 787-522-5950)
Horario de servicio: lunes - viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- En persona en*: Oficina Central de Vivienda o en los Centros de Admisión Específicos de los Programas
Horario de servicio: lunes - viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.¹⁹

La Política sobre Presentación de Quejas y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y en español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

13.10 Fraude, Despilfarro, Abuso o Malversación de Fondos

Vivienda, como receptor de los fondos, está comprometido con el manejo responsable de los fondos CDBG-DR al ser un buen defensor de los recursos a la vez que mantiene una política exhaustiva para prevenir, detectar, reportar y rectificar el fraude, el despilfarro, el abuso o la malversación.

De conformidad con 83 FR 40314, Vivienda implementa medidas adecuadas para detectar y prevenir fraude, despilfarro, abuso o malversación en todos los programas administrados con fondos CDBG-DR, además de exhortar a cualquier individuo que tenga conocimiento o que sospeche de cualquier tipo de conducta o actividad que pueda ser considerada un acto de fraude, despilfarro, abuso o malversación en relación al Programa CDBG-DR, a que reporte dichos actos a la Oficina de Auditoría Interna de CDBG-DR, directamente a la Oficina del Inspector General (**OIG**) en HUD, o a cualquier otra agencia estatal o federal de orden público.

La Política Anti-Fraude, Despilfarro, Abuso o Malversación (**Política AFWAM**, por sus siglas en inglés) se estableció para prevenir, detectar y reportar cualquier acto de fraude, despilfarro, abuso o malversación de los fondos CDBG-DR. Esta política aplica a cualquier denuncia o irregularidad, ya sea que se conozca o sospeche, que pueda ser considerada un acto de fraude, despilfarro, abuso o malversación y que involucre a cualquier ciudadano, solicitante previo, actual o potencial, beneficiario, consultor, contratista, empleado, socio, proveedor, subrecipiente, suplidor y/o vendedor bajo el Programa CDBG-DR.

¹⁹ Horario puede variar debido al COVID-19. Vivienda recomienda llamar de antemano para corroborar.

REPORTE FRAUDE, DESPILFARRO, ABUSO O MALVERSACIÓN DIRECTAMENTE CON CDBG-DR	
Línea Directa CDBG-DR	787-274-2135 (inglés/español/TTY)
Correo postal	Departamento de la Vivienda Oficina de Auditoría Interna del Programa CDBG-DR Apartado 21355 San Juan, PR 00928-1355
Correo electrónico	hotlineCDBG@vivienda.pr.gov
Forma electrónica	www.cdbg-dr.pr.gov https://cdbg-dr.pr.gov/app/cdbgdpublic/Fraud (inglés/español)
En persona	Solicitar una reunión con el/la Director/a Auxiliar de la Oficina de Auditoría Interna del Programa CDBG-DR en la oficina central del Departamento de la Vivienda sito en la Ave. Barbosa #606, Edificio Juan C. Cordero Dávila, Río Piedras, PR 00918

REPORTE FRAUDE, DESPILFARRO, ABUSO O MALVERSACIÓN DIRECTAMENTE CON HUD OIG	
Línea Directa HUD OIG	1-800-347-3735 (libre de costo) 787-766-5868 (español)
Correo postal	HUD Office of Inspector General (OIG) Hotline 451 7th Street SW Washington, D.C. 20410
Correo electrónico	HOTLINE@hudoig.gov
Forma electrónica	https://www.hudoig.gov/hotline

La Política AFWAM y todas las políticas del Programa CDBG-DR están disponibles en inglés y en español en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

13.11 Leyes y Reglamentos Relacionados

Estas guías proveen un marco de referencia sobre cómo múltiples disposiciones legales aplican al Programa. No obstante, pudieran existir otras leyes o reglamentos que, a su vez, apliquen y que no hayan sido incluidas. De ser así, ello no impide que el Programa las implemente o que el solicitante o entidad reciba los servicios provistos por el Programa, según sea el caso. Además, Vivienda podrá promulgar, o pudo haber promulgado, reglamentos que atiendan cómo aplica alguna de las disposiciones legales mencionadas en estas guías. De existir una discrepancia entre estas guías y alguna ley y/o reglamento en ella mencionada, dichas disposiciones legales prevalecerán sobre las guías. Igualmente, si en cualquier momento se enmendara alguna ley y/o reglamento mencionado en estas guías, dichas enmiendas aplicarán sin necesidad de enmendar estas guías.

14 Supervisión del Programa

El contenido de estas guías no limita, de manera alguna, el rol que tiene Vivienda, HUD y/u otra autoridad correspondiente de supervisar y monitorear las actividades del Programa.

15 Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de estas guías, o su aplicación a algún individuo, socio, corporación o circunstancia, fuese declarada inválida, ilegal, inaplicable o nula por un tribunal con competencia, el resto de las guías y su aplicación no se verán afectadas. Toda aplicación válida de estas guías mantendrá su fuerza y vigencia y será separable de aquellas aplicaciones que no se consideren válidas.

FIN DE LAS GUÍAS.